



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 029 CIVL MUNICIPAL BUCARAMANGA
TRASLADO Art. 110 del CGP

TRASLADO No. **016**

Fecha: **29/03/2022**

Página: **1**

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
68001 40 03 029 2021 00775 00	Verbal	BRYAN ALEXIS FLOREZ JARA	CARLOS ROBERTO QUIÑONEZ HERRERA	Traslado Recurso de Reposición (Art. 319 CGP)	30/03/2022	1/04/2022

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY 29/03/2022 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.

HÉCTOR JULIÁN PINZÓN CAÑAS

SECRETARIO

RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO DE FECHA 25 DE MARZO DE 2022/ PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL/ RADICADO: 2021-00775-00/ DEMANDANTE: BRYAN ALEXIS FLÓREZ JARA/ DEMANDADO: CARLOS ROBERTO QUIÑONEZ HERRERA

ACEES S.A.S. <buzon.acees@gmail.com>

Lun 28/03/2022 10:31

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga <j29cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 3 archivos adjuntos (5 MB)

RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO DE FECHA 25 DE MARZO DE 2022 - PROCESO RADICADO 2021-00775-00.pdf; ANEXO 2 - carlos roberto notificacion.pdf; ANEXO 1 - anexo rad202100775.pdf;

Muy buen día, cordial saludo.

Señores:

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA – SANTANDER

PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

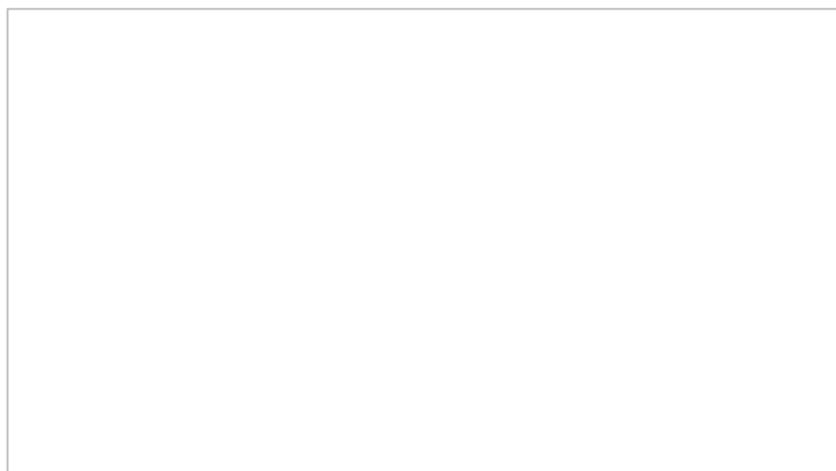
DEMANDANTE: BRYAN ALEXIS FLÓREZ JARA

DEMANDADOS: CARLOS ROBERTO QUIÑONEZ HERRERA

RADICADO: 2021-00775-00

JHARIN FERNANDO GALLO ÁLVAREZ, en calidad de Apoderado Judicial de la parte demandada dentro del proceso de la referencia, atendiendo a las previsiones incorporadas en el Decreto 806 de 2020, de manera atenta me permito radicar **RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO DE FECHA 25 DE MARZO DE 2022**, para su conocimiento y fines pertinentes.

Cordialmente;

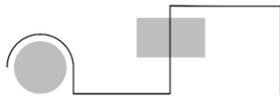


Aviso legal. Este documento es propiedad de Acees S.A.S. (En adelante Acees) puede contener información privilegiada o confidencial. Por tanto, usar esta información y sus anexos para propósitos ajenos a los de ACEES, divulgarla a personas a las cuales no se encuentre destinado este correo o reproducirla total o parcialmente, se encuentra prohibido en virtud de la legislación vigente. ACEES no asumirá responsabilidad sobre información, opiniones o criterios contenidos en este correo que no estén directamente relacionados con ACEES. Si usted no es el destinatario autorizado o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. En cumplimiento de la Ley Estatutaria 1581 de 2012, usted autoriza para que las direcciones de correo electrónico y los datos personales incluidos en sus mensajes de correo electrónico puedan ser

introducidos en las bases de datos de ACEES, para que sean tratados de acuerdo con las finalidades previstas en la Política de Tratamiento de la Información Personal disponible en el siguiente link <http://www.acees.com.co>, así como para todas las actividades conexas a su objeto social. Como titular de la información, usted tiene derecho a conocer, actualizar, rectificar, revocar la autorización y suprimir sus datos personales enviando un correo a contabilidad@acees.com.co.

El: LC

OT: L299



Señores:

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA - SANTANDER
j29cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO DE FECHA 25 DE MARZO DE 2022

PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

- **DEMANDANTE:** BRYAN ALEXIS FLÓREZ JARA C.C. No. 1.098.606.514
- **DEMANDADO:** CARLOS ROBERTO QUIÑONEZ HERRERA C.C. No. 1.064.837.441
- **RADICADO:** 68001400302920210077500

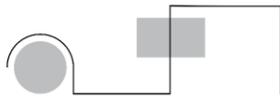
Respetado Despacho,

JHARIN FERNANDO GALLO ALVAREZ, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bucaramanga - Santander, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.064.836.687, abogado en ejercicio y portador de la T.P. No. 255.065 del C. S. de la J., obrando como apoderado judicial del señor **CARLOS ROBERTO QUIÑONEZ HERRERA**, mayor de edad, domiciliado en el municipio de Ocaña – Norte de Santander, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.064.837.441, parte demandada dentro del proceso de la referencia; muy respetuosamente actuando dentro del término legal previsto en el Artículo 318 del Código General del Proceso, me permito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO DE FECHA 25 DE MARZO DE 2022**, en los términos que a continuación se indican:

I. MOTIVACIÓN DEL RECURSO

En fecha del 2 de diciembre de 2021, la parte demandante radica demanda de responsabilidad civil extracontractual en contra de mi representado, indicando en el acápite de **ANEXOS** la siguiente relación de documentos:

1. *Copia de los tres dictámenes médicos legales expedidos por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias practicados a Bryan Alexis Flórez Jara.*
2. *Resolución No. 93754A del 25 de marzo de 2021, emitida por la Alcaldía de Bucaramanga- Secretaría Del Interior-Inspección De Policía Urbana Del Municipio De Bucaramanga- con fallo de fondo.*
3. *Copia Auténtica de la Radiografía realizada por la entidad radiólogos especializados de Bucaramanga, donde se evidencia en las estructuras óseas fractura de los huesos propios de la nariz con leve desplazamiento del fragmento distal.*
4. *Copia Auténtica de la Resonancia magnética de articulaciones de miembro superior – III dedo de la mano, practicada por Escanografía S.A.*



5. *Copia Auténtica de la Historia Clínica del día 09 de octubre de 2020 expedida por el Médico Ortopedista Cirujano de Mano.*
6. *Copia Auténtica de la Historia Clínica del día 10 de noviembre de 2020 expedida por el Dr. Juan Camilo García Reyes Otorrinolaringólogo – somnólogo.*
7. *Copia Auténtica de la Valoración Endoscópica expedida por el Dr. Juan Camilo García Reyes Otorrinolaringólogo – somnólogo.*
8. *Copia Auténtica de la Historia clínica de fecha 07 de octubre de 2020, en la que se emite concepto médico Laboral de Trabajo restringido en casa.*
9. *Constancia de no asistencia a la audiencia de conciliación fijada para el día 23 de noviembre de 202, ante la conciliadora Aura Rosa Cetina certificada por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga.*
10. *Copia Auténtica de los Recibos de pago de salarios y/o prestaciones sociales legales y extralegales y/o beneficios; expedidos por Ecopetrol en los cuales se evidencian las prestaciones y beneficios dejadas de devengar con ocasión a las lesiones personales de las cuales fue víctima mi representado.*
11. *Denuncia instaurada en la URI el día 26 de septiembre del 2020 con radicado número 680016106056202001152.*
12. *Conciliación realizada por la FISCALIA GENERAL DE LA NACION por el delito DE LESIONES PERSONALES DOLOSOS, el día 16 de abril de 2021.*
13. *Poder de representación.*

Como puede evidenciarse, en dicha demanda se relacionan un total de **TRECE (13)** documentos probatorios, entre los cuales se precisa al Despacho que no se encuentra relacionado ni aportado en legal forma el *“Video realizado el día 25 de septiembre de 2020.”*

Posteriormente, mediante auto de fecha 7 de diciembre de 2021 el Despacho inadmite la demanda presentada, en razón a lo cual en fecha del 15 de diciembre de 2021 la parte demandante allega escrito de subsanación, cuerpo de demanda modificado y anexos de la misma, modificando el acápite de **ANEXOS** con la siguiente relación de documentos:

1. *Copia de los tres dictámenes médicos legales expedidos por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias practicados a Bryan Alexis Flórez Jara.*
2. *Resolución No. 93754A del 25 de marzo de 2021, emitida por la Alcaldía de Bucaramanga- Secretaría Del Interior-Inspección De Policía Urbana Del Municipio De Bucaramanga- con fallo de fondo.*
3. *Copia Auténtica de la Radiografía realizada por la entidad radiólogos especializados de Bucaramanga, donde se evidencia en las estructuras óseas fractura de los huesos propios de la nariz con leve desplazamiento del fragmento distal.*
4. *Copia Auténtica de la Resonancia magnética de articulaciones de miembro superior – III dedo de la mano, practicada por Escanografía S.A.*



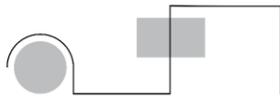
5. *Copia Auténtica de la Historia Clínica del día 09 de octubre de 2020 expedida por el Médico Ortopedista Cirujano de Mano.*
6. *Copia Auténtica de la Historia Clínica del día 10 de noviembre de 2020 expedida por el Dr. Juan Camilo García Reyes Otorrinolaringologo – somnólogo.*
7. *Copia Auténtica de la Valoración Endoscópica expedida por el Dr. Juan Camilo García Reyes Otorrinolaringologo – somnólogo.*
8. *Copia Auténtica de la Historia clínica de fecha 07 de octubre de 2020, en la que se emite concepto médico Laboral de Trabajo restringido en casa.*
9. *Constancia de no asistencia a la audiencia de conciliación fijada para el día 23 de noviembre de 202, ante la conciliadora Aura Rosa Cetina certificada por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga.*
10. *Copia Auténtica de los Recibos de pago de salarios y/o prestaciones sociales legales y extralegales y/o beneficios; expedidos por Ecopetrol en los cuales se evidencian las prestaciones y beneficios dejadas de devengar con ocasión a las lesiones personales de las cuales fue víctima mi representado.*
11. *Denuncia instaurada en la URI el día 26 de septiembre del 2020 con radicado número 680016106056202001152.*
12. *Conciliación realizada por la FISCALIA GENERAL DE LA NACION por el delito DE LESIONES PERSONALES DOLOSOS, el día 16 de abril de 2021.*
13. *Video realizado el día 25 de septiembre de 2020.*
14. *Poder de representación.*

Como puede evidenciarse, en dicha subsanación y/o modificación de la demanda, se relacionan por la parte demandante un total de **CATORCE (14)** documentos probatorios entre los cuales se encuentra el denominado **“Video realizado el día 25 de septiembre de 2020”** e identificado en su secuencia con el **número 13**; prueba documental grabación de video sobre la cual preciso al Despacho que no se encontraba relacionada ni aportada al proceso de manera previa.

En el mismo sentido, preciso al Despacho que la parte demandante en fecha del 15 de diciembre de 2021 allega escrito de subsanación, incumpliendo el deber a su cargo impuesto en el **inciso 4 Artículo 6 del Decreto 806 de 2020**, el cual establece la obligación de remitir al demandado por el canal electrónico **copia del escrito de subsanación, demanda subsanada y de todos sus anexos** cuando se inadmite la demanda:

“Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda.”

No obstante lo anterior, dicha subsanación fue aceptada por el Despacho sin tener en cuenta lo establecido en el inciso 4 Artículo 6 del Decreto 806 de 2020, anteriormente citado.



En suma de relevancia, si bien es cierto tal y como lo indica el Despacho la notificación electrónica prevista en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020 fue remitida por la parte demandante el día 25 de enero de 2022; dicha notificación adolece de la nulidad procesal consagrada en el **numeral 8° del Artículo 133 del Código General del Proceso**, al no haberse practicado en legal y debida forma conforme los parámetros establecidos en el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020 en concordancia con el Artículo 91 del Código General del Proceso, por cuanto no fueron allegados al demandado por la parte demandante **la totalidad de los anexos probatorios relacionados en la demanda**; presentándose una indebida notificación que impide al demandado ejercer su derecho a la defensa toda vez que desconoce el contenido completo de la demanda.

Así las cosas, tal y como puede observarse en los soportes de notificación allegados al expediente por la parte demandante, el día 25 de enero de 2022 vía correo electrónico se remitieron por la parte demandante al correo electrónico de mi representado **DOS (2)** archivos adjuntos en formato PDF a saber:

Un primer archivo identificado con el nombre **“anexo rad202100775”**, contentivo del auto admisorio de la demanda, demanda subsanada, y **TRECE (13)** documentos probatorios entre los cuales se precisa al Despacho que **NO SE ENCUENTRA el anexo número 13** denominado **“Video realizado el día 25 de septiembre de 2020.”**

Un segundo archivo identificado con el nombre **“carlos roberto notificación”**, contentivo de un folio y correspondiente al formato de notificación personal.

En razón a lo anterior, y en procura del ejercicio de una adecuada defensa técnica de mi defendido, en ejercicio de su representación judicial y la defensa de sus intereses y derechos dentro de la presente Litis, con miras a que se procediera a practicar una notificación personal que no estuviera viciada de nulidad como lo es la notificación por conducta concluyente, en fecha del 11 de febrero de 2022 procedí radicar poder conferido a mi favor por el demandado solicitando al despacho se me concediera acceso digital al expediente y de esta manera poder conocer la totalidad de las piezas procesales obrantes en el presente proceso, las cuales no habían sido allegadas en su totalidad por la parte demandante.

De tal manera, es claro que en virtud de la notificación por conducta concluyente reconocida mediante auto de fecha 14 de febrero de 2022, fue posible a la parte demandada acceder en forma efectiva a la totalidad de las piezas procesales y anexos probatorios de la demanda, y de esta manera contestar la demanda, formular excepciones y los demás actos procesales que le competen, evitado la conculcación su derecho fundamental de defensa y contradicción.

El artículo 91 del Código General del Proceso, sobre el traslado de la demanda a cargo de la parte demandante, indica en su inciso segundo lo siguiente:

«El traslado se surtirá mediante la entrega, en medio físico o como mensaje de datos, de copia de la demanda y sus anexos al demandado, a su representante o apoderado, o al curador ad litem. Cuando la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago se surta por conducta concluyente, por aviso, o mediante comisionado, el demandado podrá solicitar en la secretaría que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes,



vencidos los cuales comenzarán a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda.»

No obstante lo anterior, teniendo en cuenta que el Despacho mediante auto de fecha 25 de marzo de 2022 otorgó valor procesal a la notificación electrónica prevista en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020 remitida por la parte demandante el día 25 de enero de 2022; resulta imprescindible indicar que la misma presenta irregularidades que originan la nulidad enmarcada en el numeral 8° del Artículo 133 del C.G.P. y que afecta el debido proceso consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política, al haberse realizado sin correr traslado a la parte demandada de la totalidad de los anexos de la demanda, puntualmente el anexo número 13 denominado “*Video realizado el día 25 de septiembre de 2020*”. Indebida notificación que impide a la parte demandada ejercer su derecho a la defensa al desconocer el contenido completo de la demanda y que genera la nulidad procesal prevista en el Artículo 133 numeral 8° del C.G.P.:

“8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.

(...)”

La Honorable Corte Constitucional en la sentencia T 025 del 2018 expresó sobre la notificación judicial lo siguiente:

“La notificación judicial constituye un elemento básico del derecho fundamental al debido proceso, pues a través de dicho acto, sus destinatarios tienen la posibilidad de cumplir las decisiones que se les comunican o de impugnarlas en el caso de que no estén de acuerdo y de esta forma ejercer su derecho de defensa.”

En el mismo sentido, mediante sentencia T-081 de 2009, la Corte Constitucional señaló que en todo procedimiento se debe proteger el derecho de defensa, cuya primera garantía se encuentra en el derecho que tiene toda persona de conocer la iniciación de un proceso en su contra en virtud del principio de publicidad. De conformidad con lo anterior, reiteró la sentencia T-489 de 2006, en la que se determinó que:

“[E]l principio de publicidad de las decisiones judiciales hace parte del núcleo esencial del derecho fundamental al debido proceso, como quiera que todas las personas tienen derecho a ser informadas de la existencia de procesos o actuaciones que modifican, crean o extinguen sus derechos y obligaciones jurídicas. De hecho, sólo si se conocen las decisiones judiciales se puede ejercer el derecho de defensa que incluye garantías esenciales para el ser humano, tales como la posibilidad de controvertir las pruebas que se alleguen en su contra, la de aportar pruebas en su defensa, la de impugnar la sentencia condenatoria y la de no ser juzgado dos veces por el mismo hecho”. (Negrilla fuera del texto original).

Es importante señalar, que la notificación personal es un acto procesal que tiene como finalidad informar al demandado acerca del proceso que cursa en su contra, para que dentro

del término señalado en dicho auto, conteste la demanda y así ejerza su derecho de defensa; actuación procesal que para el caso de marras presenta irregularidades al no haberse surtido en debida forma, esto es, de conformidad con lo consagrado en las normas de procedimiento citadas previamente.

Así las cosas, la notificación electrónica prevista en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020 remitida por la parte demandante el día 25 de enero de 2022, presenta irregularidades surtidas al realizarse el referido acto sin incluir la totalidad de los anexos de la demanda, yerro que origina la nulidad enmarcada en el numeral 8º del Artículo 133 del C.G.P. y que afecta el debido proceso consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política.

Por las anteriores razones, en aras de garantizar a mi representado y aquí demandado el derecho que tiene a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio de sus derechos y la defensa de sus intereses con sujeción a un debido proceso, solicito al Despacho se le otorgue valor procesal a la notificación por conducta concluyente reconocida mediante auto del 14 de febrero de 2022, así como a la contestación de la demanda presentada dentro del término legal computado a partir de dicha notificación.

En consecuencia de lo anterior, solicito al Despacho dejar sin efecto la notificación electrónica prevista en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020 practicada el día 28 de enero de 2022, por encontrarse viciada de la nulidad procesal consagrada en el numeral **8 del Artículo 133 del Código General del Proceso.**

II. PETICIONES

Con fundamento en la sustentación anteriormente expuesta muy respetuosamente solicito al Despacho:

PRIMERO: REVOCAR el auto de fecha 25 de marzo de 2022 mediante el cual se dejó sin efecto el auto del 14 de febrero de 2022 que notificó por conducta concluyente al demandado CARLOS ALBERTO QUIÑONEZ HERRERA.

SEGUNDO: OTORGAR valor procesal a la notificación por conducta concluyente reconocida mediante auto del 14 de febrero de 2022, así como a la contestación de la demanda presentada dentro del término legal computado a partir de dicha notificación.

TERCERO: DEJAR SIN EFECTO la notificación electrónica prevista en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020 practicada el día 28 de enero de 2022 por la parte demandante.



III. PRUEBAS

Solicito al Señor Juez la práctica de las siguientes pruebas:

- DOCUMENTALES

1. Documento denominado "anexo rad202100775",
2. Documento denominado "carlos roberto notificación"
3. Las que obren en el expediente.

Con todo respeto,



JHARIN FERNANDO GALLO ÁLVAREZ
C.C. No. 1.064.836.687
T.P. No. 255.065 del C.S. de la J.
Apoderado del demandado



JUZGADO

Ventinueve civil Municipal DE Bucaramanga

DIRECCION ELECTRONICA DEL JUZGADO:

j29cmbuc@cendj.ramajudicial.gov.co

NOTIFICACION PERSONAL

(DECRETO 806 DEL 2020 ARTICULO 8)

SEÑOR(A):

Carlos Roberto Quinonez Herrera

DIRECCION FISICA / ELECTRONICA:

Carlosrobertoguiones@hotmail.com

CIUDAD: Bucaramanga

No RADICACION DEL PROCESO

6800-14-0030-29-2021-00775-00

NATURALEZA DEL PROCESO

Verbal - Responsabilidad
civil extracontractual

FECHA PROVIDENCIA

12 de enero 2022

DEMANDANTE:

Bryan Alexu Florez Jara

DEMANDADO:

Carlos Roberto Quinonez Herrera

POR LA PRESENTE SE LE NOTIFICA A TRAVES DE CORREO ELECTRONICO EL AUTO DE FECHA DD 12 MM 01 AA 2022 DENTRO DEL PROCESO REFERENCIADO, SE LE COMUNICA QUE LA NOTIFICACION PERSONAL SE ENTENDERA REALIZADA UNA VEZ TRANSCURRIDO LOS **2 DIAS** HABILES SIGUIENTES AL ENVIO DEL MENSAJE Y LOS TERMINOS EMPEZARAN A CORRER A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE AL DE LA NOTIFICACION. Y DISPONIENDO DE **DIAS HABILES**, PARA QUE SE PRONUNCIE SOBRE LOS HECHOS Y PRETENCIONES DE LA DEMANDA.

PARA EJERCER SU DERECHO DE LA CONTRADICCION Y DEFENSA DEBERA HACERLO AL CORREO JUDICIAL j29cmbuc@cendj.ramajudicial.gov.co

ANEXOS: COPIA DEMANDA ANEXOS AUTO ADMISORIO MANDAMIENTO DE PAGO

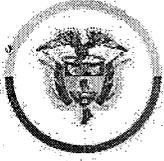
PARTE INTERESADA



NOMBRE/FIRMA: [Signature]

C.C. 1098606514 T.P.

NOTA: EN CASO DE QUE EL USUARIO LLENE LOS ESPACIOS EN BLANCO DE ESTE FORMATO, NO SE REQUIERE LA FIRMA DEL EMPLEADO RESPONSABLE. ACUERDO 2255 DE 2003 / NP-01



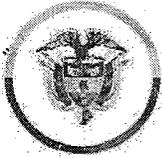
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Verbal – Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandante	Bryan Alexis Flórez Jara
Demandado	Carlos Roberto Quiñonez Herrera
Asunto	Admite demanda
Radicado	6800-14-0030-29-2021-00775-00

Como quiera que la presente demanda fue subsanada en término y teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos legales para ser admitida de conformidad con lo establecido por el artículo 82 y 368 y ss. del Código General del Proceso, así como el Decreto Legislativo 806 de 2020, por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

1. Admitir la demanda verbal de **Responsabilidad Civil Contractual**, promovida por **Bryan Alexis Flórez Jara** contra **Carlos Roberto Quiñonez Herrera**.
2. Impartir a esta causa el trámite del proceso Verbal de **Responsabilidad Civil Contractual**, consagrado en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.
3. Notifíquesele a la parte demandada el presente auto conforme a lo normado en el artículo 291 del Código General del Proceso, en consonancia con el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, advirtiéndole que dispone del término de **veinte (20) días** para contestar la demandada, conforme al artículo 369 del Código General del Proceso.
4. Negar la solicitud de medida cautelar obrante a *folio 1, pdf 09 cuad ppal*, con fundamento en lo dispuesto en la sentencia STC4557-2021 del 28 de abril de 2021, Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, M.P. Luis Armando Tolosa Villabona.
5. En los términos del poder conferido, se reconoce a la abogada **Martha Lucía Rondón Barragán**, identificada con la T.P. 268.367 del C. S. de la J., para que



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER
Carrera 12 # 31 - 08. Piso 4. Tel: +7- 6307203
correo electrónico: j29cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

represente al extremo demandante dentro de estas diligencias, conforme al art. 75 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

57f908be9ef741edc1460f44dfa8bf9a54f0a30460de431f2f072208cbc7ae1a

Documento generado en 12/01/2022 11:07:28 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Señores

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
E. S. D.

CLASE DE PROCESO: VERBAL-RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRACONTRACTUAL

DEMANDANTE: BRYAN ALEXIS FLOREZ JARA

DEMANDADO: CARLOS ROBERTO QUIÑONEZ HERRERA

RADICADO: 6800-14-0030-29-2021-00775-00

ASUNTO: SUBSANACION DE DEMANDA

En auto emitido el día 7 de diciembre de 2021 y en estados desde el 9 de diciembre de 2021 del Despacho donde en su auto inadmite demanda por las siguientes razones:

INADMITIR, la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se dé cumplimiento a los siguientes requisitos:

1. CORRÍJANSE las pretensiones segundas a cuarta de la demanda, indicando los valores y conceptos por los cuales se solicitan las condenas, especificando si se trata de daño emergente, lucro cesante o daños morales, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 82 del Código General del Proceso y el artículo 1613 y 1614 del Código Civil.

2. EFECTÚESE el JURAMENTO ESTIMATORIO, incluyendo los conceptos que se relacionarán en las pretensiones de la demanda, en consonancia con en el artículo 206 ibídem.

Se procede a subsanar dentro del cuerpo de la demanda.

Señores

JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE BUCARAMANGA- REPARTO
E. S. D.

Referencia: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
-POR LESIONES PERSONALES DOLOSAS

MARTHA LUCIA RONDÓN BARRAGÁN, mujer, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 37.722.813 Expedida en Bucaramanga y con Tarjeta

Profesional No. 268367 del H. Consejo Superior de la Judicatura, con dirección de Notificación en la Carrera 8 # 60-53 de la ciudad de Bucaramanga, celular: 3177297747, correo: mlrondon1015@gmail.com actuando como apoderada de la partedemandante el señor BRYAN ALEXIS FLOREZ JARA, hombre, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía 1.098.606.514 expedida en Bucaramanga, correo electrónico: bryto12@hotmail.com celular: 317-4236928, presento **DEMANDA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL –POR LESIONES PERSONALES DOLOSAS** en contra del señor CARLOS ROBERTO QUIÑONEZ HERRERA, hombre mayor de edad identificado con número de cedula 1.064.837.44, correo electrónico: carlosrobertoquinones@hotmail.com celular: 3106233756, con fundamento en los siguientes:

I. PARTES:

DEMANDANTE: BRYAN ALEXIS FLOREZ JARA, hombre, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía 1.098.606.514 expedida en Bucaramanga, correo electrónico: bryto12@hotmail.com celular: 317-4236928.

DEMANDADO: CARLOS ROBERTO QUIÑONEZ HERRERA, hombre mayor de edad identificado con numero de cedula: 1.064.837.44, correo electrónico: carlosrobertoquinones@hotmail.com celular: 3106233756.

II. HECHOS

PRIMERA: El día 25 de septiembre del 2020, siendo aproximadamente las 5 de la tarde, el señor BRYAN ALEXIS FLOREZ JARA se encontraba esperando al cambio de semáforo, en la calle 105 con 15b, Barrio el Rocío de Bucaramanga que se encuentra en dicha esquina.

SEGUNDA: El auto de placas REW131 de matrícula de Bogotá quien era conducido por el señor CARLOS ROBERTO QUIÑONEZ HERRERA, se acercó a la ventana del señor BRYAN ALEXIS FLOREZ JARA, agredéndole verbalmente pues a su consideración se demoró para el arranque del semáforo, seguido a dicho acto condujo su automóvil frente a su carro obstruyéndole la vía y su movilización. Cuando mi prohijado se disponía a bajarse de su automóvil para revisar si debido a su abrupta maniobra había golpeado su carro, de manera violenta y sorpresiva el señor CARLOS ROBERTO QUIÑONEZ HERRERA, agredió físicamente al señor BRYAN ALEXIS FLOREZ JARA, propiciándole un fuerte golpe en su cara que le ocasionó un trauma facial de tejidos blandos con fractura de huesos nasales.

TERCERA: El señor BRYAN ALEXIS FLOREZ JARA, tratando de esquivar dicha

agresión, solicita una explicación al señor CARLOS ROBERTO QUIÑONEZ HERRERA, y este de manera inexplicable comienza a golpeándole sin ningún motivo ocasionándole otras lesiones físicas en otros lugares del cuerpo como lo dictamino medicinalegal.

CUARTA: El señor BRYAN ALEXIS FLOREZ JARA, no le permite huir del lugar poniéndole en claro que debía responder por sus actos; como no se le permitía escapar, el señor CARLOS ROBERTO QUIÑONEZ HERRERA se abalanza agresivamente hacia el señor BRYAN ALEXIS FLOREZ JARA, y propicia una fuerte caída cerca al andén, en esemomento llega la policía y alejan al señor CARLOS ROBERTO QUIÑONEZ, para que no le siguiera golpeando a mi apoderado.

QUINTA: El señor CARLOS ROBERTO QUIÑONEZ HERRERA se le acerca después al señor BRYAN ALEXIS FLOREZ JARA le ofrece disculpas, informándole que no sabe que le paso, argumentando que debido a sus problemas personales perdió el control y se enfureció muchísimo porque él no arranco de inmediato el vehículo cuando cambió el semáforo, el señor BRYAN ALEXIS FLOREZ JARA le explica que no demoro nada arrancando cuando él le encerró con su vehículo y no lo dejo movilizarse.

SEXTA: El señor CARLOS ROBERTO QUIÑONEZ HERRERA, informa que fue intolerante, que solo quería y sentía tanta rabia y que se portó como un "monstruo" (palabras literales usadas por él mismo como se evidencia en las pruebas de video grabado y aportado).

SEPTIMA: La policía nacional realiza y levanta comparendos a ambas partes; el señor BRYAN ALEXIS FLOREZ JARA, apela el comparendo aportando las pruebas y lo exoneran de dicho pago porque se demostró que él no inició riña alguna, quedando plasmado en la "RESOLUCIÓN No. 93754A DEL 25 DE MARZO DE 2021, emitida ALCALDÍA DE BUCARAMANGA- SECRETARIA DEL INTERIOR-INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA- CON FALLO DE FONDO" y al contrario fue víctima del señor CARLOS ROBERTO QUIÑONEZ HERRERA.

OCTAVO: El señor BRYAN ALEXIS FLOREZ JARA quien es ingeniero eléctrico funcionario de Ecopetrol, instaura denuncia contra el señor CARLOS ROBERTO QUIÑONEZ HERRERA el día 26 de septiembre de 2020 en la sala de la UBIC-URI DE BUCARMANGA, generándose la noticia criminal numero 68001610605620201152 por el delito de LESIONES PERSONALES DOLOSAS.

NOVENO: El señor BRYAN ALEXIS FLOREZ JARA se realiza PRIMER examen medicolegal el día 26 de septiembre de 2020 donde le dan una incapacidad de 35 días provisional.

DECIMO: El día 26 de septiembre de 2020 se realiza radiografía por la entidad radiólogos especializados de Bucaramanga S. A. Donde sus resultados son: RX DE HUESOS NASALES "EN LAS ESTRUCTURAS OSEAS SE APRECIA FRACTURA DE LOS HUESOS PROPIOS DE LA NARIZ CON LEVE DESPLAZAMIENTO DEL FRAGMENTO DISTA".

EN LOS TEJIDOS BLANDOS VISUALIZADOS HAY EDEMA DEL DORSO NASAL.

DECIMO: el 06 de octubre de 2020 ordenan realizar una resonancia magnética de articulaciones de miembro superior donde evidencia como resultado:

1. **ROTURA COMPLETA DEL LIGAMENTO COLATERAL RADIAL PROPIODE SU INSERCIÓN PROXIMAL.**
2. **LESIÓN PARCIAL DEL LIGAMENTO COLATERALES AL ULNAR.**
3. **HALLAZGOS QUE SUGIEREN LESIÓN PARCIAL DE LA PLACA PALMAR.**
4. **QUISTES SUBCONDRALES DE LA CABEZA DEL III DEDOD META CARPIANO.**
5. **EDEMA OSEO HACIA LA CABEZA DE LA FALANGE PROXIMAL Y BASEDE LA FALANGE MEDIA.**

DECIMO PRIMERO: El día 09 DE OCTUBRE DE 2020 es revisado por el médico ortopedista cirujano de mano, donde entrega como ANÁLISIS: PACIENTE CON LESIÓN LIGAMENTARIA DE LA IFP DEDO MEDIO, CON DOLOR A LA PRESIÓN DEL LIG COLATERAL RADIAL Y OLACA VOLAR, NO INESTABILIDAD EN BOSTEZO.

LIMITACIÓN PARÁ COMPLETAR LA FLEXIÓN DE LA IFP. debido al diagnóstico envía 10 sesiones de fisioterapia para manejo del dolor y el uso de yugo para sindicactilizar dedo índice con el medio y protegerlo hasta cumplir 6 semanas del trauma.

DECIMO SEGUNDO: el día 01 de octubre de 2020 es revisado por la especialista en medicina del trabajo la doctora Ana Victoria plazas, y debido a los traumas nasales y demás condiciones el señor BRYAN ALEXIS FLOREZ JARA no puede ingresar a su lugar de trabajo siendo que por obligatoriedad de la empresa y debido a las circunstancias epidemiológicas a nivel nacional del COVID 19 era requisito indispensable realizarse la pruebaPCR, procedimiento que no se pudo realizar por su diagnóstico, otorgando como análisis clínico lo siguiente : " **No se ha podido practicar prueba PCR. Presenta además lesión**

de ligamentos de mano derecha con ruptura completa del colateral radial y parcial delcolateral ulnar por lo que debe ser valorado por ortopedista de mano... emite conceptomédico laboral de trabajo restringido en casa a partir del día 09 de octubre de 2020 conrestricciones.." debido a las restricciones interpuestas por la médico de la empresa, durantelos 115 días siguientes mi apoderado no pudo ingresar a su sitio regular de trabajo en campocomo de costumbre, su salario mensual se vio disminuido puesto que no se pudo devengar los beneficios y compensatorios prestaciones, hubo reducción en su prima laboral legal, extralegal y en el bono anual, dado que estos rubros se calculan por promedio salarial anual, circunstancia propiciada por la restricción laboral dada por el médico de la empresa; situación que produjo el sr CARLOS ROBERTO QUIÑONEZ HERRERA con su actuar impropio y doloso, produciendo un decremento en su patrimonio familiar.

DECIMO TERCERO: El señor BRYAN ALEXIS FLOREZ JARA se realiza SEGUNDO examen médico legal el día 15 de octubre de 2020 donde se corrobora seguir con la

incapacidad de 35 días provisional.

DECIMO CUARTO: El señor BRYAN ALEXIS FLOREZ JARA se realiza valoración endoscopia con el otorrinolaringolo JUAN CAMILO GARCÍA REYES, donde encuentra como resultados: **IDX**

1. TRAUMA NASAL AGUDO

- **DEFORMIDAD POR EDEMA EN LA VERTIENTE NASAL CARTILAGINODA DERECHA Y EN LA PUNTA CARTILAGINODADERECHA**
- **EDEMA A NIVEL DE LA PIRÁMIDE OSEA.**

PLAN

-SE CONSIDERA INICIAR MANEJO Y VENDAJE NASAL PARÁ CONTROLAR LA INFLAMACIÓN A NIVEL DE LA VERTIENTE NASAL CARTILAGINODA DERECHA, SE EXPLICA QUE EL PROCESO DE INFLAMACIÓN PUEDE TARDAR EN RESOLVER TOTALMENTE ENTRE 6 A 12 MESES...

- SE EXPLICA AL PACIENTE QUE EN CASO DE PERSISTIR CON LA DEFORMIDAD PODRÍA REQUERÍA RECONSTRUCCIÓN NASAL PARÁ ESTABLECER LA FORMA Y CONTORNO NASAL PREVIO AL TRAUMA.

DECIMO QUINTO Examen médico legal el día 21 de noviembre de 2020 donde le dan unaincapacidad de 35 días **DEFINITIVA**, documento de donde se extrae la siguiente información: **LESIONES SECUNDARIAS A GOLPES POR PARTE DE UN DESCONOCIDO FECHA DE LESION 25 DE SEPRIEMBRE DE 2020. ELEMENTO CAUSAL CONTUNDENTE INCAPACIDAD LEGAL DE 35 DIAS.** Sociales: profesional,

vive con familia. Patologías: no. Quirúrgicas: rinoplastia como el 2012. Fractura tibia peroné derecho distal año tal vez 2008, litotripsia extracorpórea riñón derecho. Traumáticos: eventode transito año 2008 tal vez. Hospitalarios. Cirugía. Psiquiátricos: no. toxicológicos: no.

Revisión por sistemas: **DOLOR EN LA NARIZ. DOLOR EN EL DEDO DE LA MANO DERECHA.**

EXAMEN MEDICO LEGAL: ASPECTO GENERAL: BUENAS CONDICIONES GENERALES, HEMODINAMICAMENTE ESTABLE, ORIENTADO, EN TIEMPO Y ESPACIO. DORSO NASAL ALINEADO.

ANÁLISIS, INTERPRETACIÓN Y CONCLUSIONES: Mecanismo traumático por lesión: contundente. Incapacidad médico legal definitiva de TREINTA Y CINCO DIAS(35). Sin secuelas medico legales al momento del examen.

DECIMO SEXTO: Se realiza audiencia de conciliación en la FISCALIA GENERAL DE LA NACION, vía virtual el día 16 de abril de 2021. **NO SE LLEGO A NINGUN ACUERDO.**

DECIMO SEPTIMO: El día 23 de noviembre de 2021, el Centro de atención en equidad municipio de Bucaramanga, expide constancia de NO ASISTENCIA AL PROCESO DE CONCILIACIÓN al convocado el sr CARLOS ROBERTO QUIÑONEZ HERRERA, FIRMADO POR LA CONCILIADORA AURA ROSA CETINA

DECIMO OCTAVO: Debido a esta fractura y demás condiciones y secuelas nasales, mi prohijado debe exponerse a una reconstrucción para devolver su forma y estética y funcionalidad nasal de su rostro.

A. LUCRO CESANTE:

INGRESO AL CAMPO		TOTAL	PROMEDIO MES
2020	JULIO	4.620.199	
	AGOSTO	5.180.656	
	SEPTIEMBRE	8.800.380	28.601.235
	OCTUBRE		
	NOVIEMBRE		
	DICIEMBRE		
2021	ENERO	1.098.578	1.098.578

Al señor BRYAN ALEXIS FLOREZ JARA, se le disminuyo sus ingresos a raíz de este suceso ocasionado por el señor CARLOS ROBERTO QUIÑONEZ HERRERA, ya que mi cliente es INGENIERO DE ELECTRONICO, y no pudo ingresar al campo, por su incapacidad, dada con la JUNTA MEDICA DE ECOPETROL, dejando de devengar en el mes de octubre, noviembre y diciembre el total de VEINTI OCHO MILLONES SEISCIENTOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$28.601.235) y en el mes de enero de 2021 la suma de OCHO MILLONES SEISCIENTOS TETENTAY OCHOMIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$8.638.253), devengando un promediamensual adicional de NUEVE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS MONEDA COLOMBIANA (\$9.533.745).

Situación que se puede apreciar en el pago de las colillas, anexadas a esta demanda.

PARA UN TOTAL DE TREINTA Y OCHO MILLONES CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS
 \$38.134.9

B. DAÑOS MORALES:

Frente a los daños morales se tazan por el valor de DIEZ MILLONES DE PESOS MONEDALEGAL COLOMBIANA (\$10.000.000)

TOTAL: DIEZ MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA
.....
(\$10.000.000)

TOTAL, DAÑOS OCACIONADOS: CUARENTA Y OCHO MILLONES CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHA PESOS COLOMBIANOS
(\$48.134.980)

III. PRETENCION

PRIMERA: Que se le declaren, responsable por los daños y perjuicios del incidente del día 25 de septiembre del 2020, ocasionados por el señor CARLOS ROBERTO QUIÑONEZ HERRERA al señor BRYAN ALEXIS FLOREZ JARA, por responsabilidad civil extracontractual.

SEGUNDO: Que se le reconozcan los daños y perjuicios por el incidente del día 25 de septiembre del 2020, ocasionados por el señor CARLOS ROBERTO QUIÑONEZ HERRERA al señor BRYAN ALEXIS FLOREZ JARA, por responsabilidad civil extracontractual, por el valor de:

LUCRO CESANTE: TREINTA Y OCHO MILLONES CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS (\$38.134.980)

DAÑO MORAL: DIEZ MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$10.000.000)

Para un total de CUARENTA Y OCHO MILLONES CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHA PESOS COLOMBIANOS (\$48.134.980)

TERCERO: Que se le cancelen los daños y perjuicios por el incidente del día 25 de septiembre del 2020, ocasionados por el señor CARLOS ROBERTO QUIÑONEZ HERRERA al señor BRYAN ALEXIS FLOREZ JARA, por responsabilidad civil extracontractual, por el valor de:

LUCRO CESANTE: TREINTA Y OCHO MILLONES CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS (\$38.134.980)

DAÑO MORAL: DIEZ MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$10.000.000)

Para un total de CUARENTA Y OCHO MILLONES CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHA PESOS COLOMBIANOS (\$48.134.980)

CUARTA: Condenar por los daños y perjuicios por el incidente del día 25 de septiembre del 2020, ocasionados por el señor CARLOS ROBERTO QUIÑONEZ HERRERA al señor BRYAN ALEXIS FLOREZ JARA, por responsabilidad civil extracontractual, por responsabilidad civil extracontractual, por el valor de:

LUCRO CESANTE: TREINTA Y OCHO MILLONES CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS (\$38.134.980)

DAÑO MORAL: DIEZ MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$10.000.000)

Para un total de CUARENTA Y OCHO MILLONES CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHA PESOS COLOMBIANOS (\$48.134.980)

QUINTO: Que se condene en costas al señor CARLOS ROBERTO QUIÑONEZ HERRERA.

SOLICIUD DE MEDIDAS CAUTELARES

Solicito al señor Juez otorgar medidas cautelares que se presentan en escrito aparte Conforme a lo previsto en el artículo 593 y otros del código general del proceso, y libre oficio de cuantía para pago de póliza, con el fin de garantizar el pago de las pretensiones.

JURAMENTO ESTIMATORIO

Manifestó bajo la gravedad de juramento, que no se ha presentado demandas con base en los mismos hechos y derechos que se solicitan.

Suma Total Pedida

Las pérdidas del señor BRYAN ALEXIS FLOREZ JARA, son por el valor de CUARENTA Y OCHO MILLONES CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS COLOMBIANOS (\$48.134.980), por los daños ocasionados por el señor CARLOS ROBERTO QUIÑONEZ HERRERA, tras agredir sin motivo alguno al mi prohijado, incurriendo en un delito de lesiones personales dolosas.

Valores discriminados

Los CUARENTA Y OCHO MILLONES CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS COLOMBIANOS (\$48.134.980), corresponden a los siguientes valores:

- a. La suma de TREINTA Y OCHO MILLONES CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS (\$38.134.980), dineros que dejo de percibir(Lucro Cesante) en la disminución de sus ingresos debido al acto realizado por el señor CARLOS ROBERTO QUIÑONEZ HERRERA, pues mi prohijado como PROFESIONAL INTEGRAL DE OPERACIONES, no pudo ingresar al campo de producción a laborar, ni a ejercer sus funciones plenas por las afectaciones medicas causadas, las cuales bajo el análisis clínico del profesional en medicina del trabajo, emitió el concepto medico laboral de trabajo restringido como consta en la historia clínica de ECOPETROL.

A raíz de su situación los meses de octubre, noviembre y diciembre del año 2020 dejo de devengar la suma de \$38.134.980, pues al no poder ingresar al campo laboral de producción mi cliente no pudo tener acceso a los dineros remunerados de DESCANSO TRABAJADO, DOMINICALES Y/O FESTIVOS, SOBRETIEPO DESCANSO TRABAJADO, NI A LOS AJUSTES DOMINICALES Y/O FESTIVOS, situación que pueden apreciar en el pago de nómina que se anexa en la demanda.

- b. La suma de DIEZ MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$10.000.000), por daños morales, por la afectación que sufrió mi cliente en cuanto a sus sentimientos, afectos, creencias, decoro, vida privada, configuración y aspecto físico, pues él señor BRYAN ALEXIS FLOREZ JARA había pagado un cirugía de nariz y esta se vio afectada, desviando la forma estética de su rostro por el cual había pagado a un cirujano plástico, observando constantemente que su rostro no se ve como él deseaba e imposibilitado por el momento otra cirugía, pues la recuperación del cartilago de nasal tal vez no se efectuó, perdiendo la posibilidad de someterse a otro tratamiento estético de rinoplastia.

Razones por las cuales cuantifica su solicitud en esos valores

Se estima la cuantía en el valor de CUARENTA Y OCHO MILLONES CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHA PESOS COLOMBIANOS (\$48.134.980), porque fue lo que lo que dejo de percibir el señor BRYAN ALEXIS FLOREZ JARA a raíz de las lesiones dolosas ocasionadas por el señor CARLOS ROBERTO QUIÑONEZ HERRERA, afectando no solo el patrimonio económico de mi prohijado y el de su familia, sino afectando también su autoestima por la pérdida de su procedimiento anterior y la posibilidad de no poder tener la nariz que desea.

CUANTIA

La cuantía se estima en **CUARENTA Y OCHO MILLONES CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHA PESOS COLOMBIANOS (\$48.134.980)**, para un proceso de menor cuantía.

COMPETENCIA

Por la naturaleza del proceso, por el domicilio de las partes y por la cuantía, es Usted Señor Juez, competente para conocer de este asunto.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Es fundamento de esta demanda el artículo 2341 del C. C., que regula la responsabilidad extracontractual.

Adicionalmente invoco los artículos 1613 y 1614 del C. C., en lo tocante al daño en general y al daño emergente o material en lo particular.

Y las consagradas en los artículos 82 y siguientes del Código General del proceso colombiano.

ANEXOS

1. Copia de los tres dictámenes médicos legales expedidos por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias practicados a Bryan Alexis Flórez Jara.
2. Resolución No. 93754A del 25 de marzo de 2021, emitida por la Alcaldía de Bucaramanga- Secretaría Del Interior-Inspección De Policía Urbana Del Municipio De Bucaramanga- con fallo de fondo.
3. Copia Auténtica de la Radiografía realizada por la entidad radiólogos especializados de Bucaramanga, donde se evidencia en las estructuras óseas fractura de los huesos propios de la nariz con leve desplazamiento del fragmento distal.
4. Copia Auténtica de la Resonancia magnética de articulaciones de miembro superior – III dedo de la mano, practicada por Escanografía S.A.
5. Copia Auténtica de la Historia Clínica del día 09 de octubre de 2020 expedida por el Médico Ortopedista Cirujano de Mano.
6. Copia Auténtica de la Historia Clínica del día 10 de noviembre de 2020 expedida por el Dr. Juan Camilo García Reyes Otorrinolaringólogo – somnólogo.
7. Copia Auténtica de la Valoración Endoscópica expedida por el Dr. Juan Camilo

García Reyes Otorrinolaringólogo – somnólogo.

8. Copia Auténtica de la Historia clínica de fecha 07 de octubre de 2020, en la que se emite concepto médico Laboral de Trabajo restringido en casa.
9. Constancia de no asistencia a la audiencia de conciliación fijada para el día 23 de noviembre de 202, ante la conciliadora Aura Rosa Cetina certificada por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga.
10. Copia Auténtica de los Recibos de pago de salarios y/o prestaciones sociales legales y extralegales y/o beneficios; expedidos por Ecopetrol en los cuales se evidencian las prestaciones y beneficios dejadas de devengar con ocasión a las lesiones personales de las cuales fue víctima mi representado.
11. Denuncia instaurada en la URI el día 26 de septiembre del 2020 con radicado número 680016106056202001152.
12. Conciliación realizada por la FISCALIA GENERAL DE LA NACION por el delito DE LESIONES PERSONALES DOLOSOS, el día 16 de abril de 2021.
13. Video realizado el día 25 de septiembre de 2020.
14. Poder de representación.

NOTIFICACIONES

DEMANDANTE: BRYAN ALEXIS FLOREZ JARA, hombre, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía 1.098.606.514 expedida en Bucaramanga, correo electrónico: bryto12@hotmail.com celular: 317-4236928.

DEMANDADO: CARLOS ROBERTO QUIÑONEZ HERRERA, hombre mayor de edad identificado con número de cedula 1.064.837.44, correo electrónico: carlosrobertoquinones@hotmail.com celular: 3106233756

La suscrita recibirá notificaciones en la Carrera 8 # 61-53, Bucaramanga, Celular: 3177297747. Correo: mlrondon1015@gmail.com.

Atentamente,



MARTHA LUCÍA RONDON BARRAGAN
C.C. No. 37.722.813 de Bucaramanga
T.P. No. 268367 del H. Consejo Superior de la Judicatura

INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
UNIDAD BÁSICA BUCARAMANGA

DIRECCIÓN: CALLE 45 # 1-51 . BUCARAMANGA, SANTANDER
TELÉFONO: 6978503 Ext 2710

INFORME PERICIAL DE CLÍNICA FORENSE

No.: UBBUC-DSSANT-07337-2020

CIUDAD Y FECHA: BUCARAMANGA. 27 de septiembre de 2020
NÚMERO DE CASO INTERNO: UBBUC-DSSANT-06883-C-2020
OFICIO PETITORIO: No. ND - 2020-09-26. Ref: Noticia criminal 680016106056202001152 -
AUTORIDAD SOLICITANTE: SERGIO LEONARDO PABON BARON
POLICIA SIJIN MEBUC, SALA DENUNCIAS -
POLICIA NACIONAL
AUTORIDAD DESTINATARIA: SERGIO LEONARDO PABON BARON
POLICIA SIJIN MEBUC, SALA DENUNCIAS -
POLICIA NACIONAL
CALLE 41 No. 12-48 BARRIO GARCÍA ROVIRA
BUCARAMANGA, SANTANDER
NOMBRE EXAMINADO: BRYAN ALEXIS FLOREZ JARA
IDENTIFICACIÓN: CC 1098606514
EDAD REFERIDA: 34 años
ASUNTO: Lesiones



Metodología:

• La aplicación del método científico en el desarrollo de las valoraciones medicolegales, la documentación y el manejo técnico de los elementos de prueba recolectados y asociados, que deberán ser utilizados y analizados en el contexto específico de cada caso; como se establece en el Reglamento Técnico para el Abordaje Integral de Lesiones en Clínica Forense DG-M-RT-01-V01, Versión 01 de octubre de 2010.

Examinado hoy domingo 27 de septiembre de 2020 a las 15:36 horas en Primer Reconocimiento Médico Legal. Previa explicación de los procedimientos a realizar en la valoración, la importancia de los mismos para el proceso judicial o administrativo, se diligencia el consentimiento informado, se toma firma y huella dactilar del índice derecho del examinado en el consentimiento informado

INFORMACIÓN ADICIONAL AL COMENZAR EL ABORDAJE FORENSE: Aporta OFICIO PETITORIO por "lesiones", porta cédula.

RELATO DE LOS HECHOS:

El examinado refiere que " el 2020.09.25 a las 5pm, un desconocido, me atacó deliberadamente, cuando me dí cuenta, recibía golpes con puños en la cara, cabeza, brazos, manos y me bajaba sangre de la nariz". Motivo: "estaba esperando cambio de semáforo cuando iba en mi carro y me cierra la vía y se baja". Lugar: "en la calle".

ATENCIÓN EN SALUD: Fue atendido en foscil. Aporta copia de historia clínica número 1098606514, que refiere en sus partes pertinentes lo siguiente: episodio 4388116 del 25/sep/2020 Md Urgencias y Cirugía plástica Barrera Edward: "...edema parietal derecho doloroso a la palpación, nariz estigma de sangrado, dolor palpación, edema leve, edema tercer dedo mano derecha, movilidad limitada por dolor, escoriación en quinta y cuarta falanges cara posterior, excoriación rodilla derecha"... "...edema dorso nasal zona cartilaginosa y lateral, no laterorinia o calda punta, no dolor en punta, mínima desviación izquierda con estabilidad cartilaginosa, radiografía zona de fractura dorsal que por antecedente de rinoplastia alteran anatomía osea..se deja férula protección anatómica protectora para disminuir edema y evitar desplazamiento"..

ANTECEDENTES: Médico legales: no. Sociales: profesional, vive con familia. Patológicos: no. Quirúrgicos: rinoplastia como en el 2012 estética, fractura tibia /perone derecho distal año tal vez 2008, litotripsia extracorporea riñon derecho. Traumáticos: evento de tránsito año 2008 tal vez. Hospitalarios: cirugía. Psiquiátricos: no. Toxicológicos: no.

REVISIÓN POR SISTEMAS

CLAUDIA YANETH ROJAS ARIAS
PROFESIONAL ESPECIALIZADO FORENSE

Ciencia con sentido humanitario, un mejor país

"dolor"

EXAMEN MÉDICO LEGAL

DATOS ANTROPOMÉTRICOS: Peso: 85 kg. Talla: 185 cm.

Aspecto general: Ingresó por sus propios medios

Descripción de hallazgos

- Examen mental: tranquilo
- Organos de los sentidos: férula dorso nasal
- Piel y Faneras: lesiones descritas en salud presentes y otra no descrita en tobillo izquierdo maleolo externo



ANÁLISIS, INTERPRETACIÓN Y CONCLUSIONES

Mecanismos traumáticos de lesión: Contundente; Abrasivo. Incapacidad médico legal PROVISIONAL TREINTA Y CINCO (35) DÍAS. Debe regresar a nuevo reconocimiento médico legal al término de la incapacidad provisional, con nuevo oficio de su despacho y atención en salud que reciba con ocasión del trauma nasal.

Atentamente,

COPIA DOCUMENTO

CLAUDIA YANETH ROJAS ARIAS
PROFESIONAL ESPECIALIZADO FORENSE

NOTA: Al solicitar cualquier información relacionada con el presente informe pericial, cite el número de caso interno. Este informe pericial fue elaborado a solicitud de autoridad competente con destino al proceso penal indicada en el oficio de remisión, no reemplaza ni homologa a la incapacidad laboral. Para un próximo reconocimiento es indispensable traer nuevo oficio peritórico.
27/09/2020 15:53



INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

UNIDAD BÁSICA BUCARAMANGA

DIRECCIÓN: CALLE 45 # 1-51 , BUCARAMANGA, SANTANDER
TELÉFONO: 6978503 Ext 2710

INFORME PERICIAL DE CLÍNICA FORENSE

Número único de informe: UBBUC-DSSANT-08707-2020

CIUDAD Y FECHA: BUCARAMANGA, 23 de noviembre de 2020
OFICIO PETITORIO: No. SIN - 2020-11-21. Ref: Noticia criminal 680016106056202001152 -
AUTORIDAD SOLICITANTE: MAURICIO MOTTA
SUBGRUPO DE LESIONES PERSONALES FISCALIA 20
FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN
AUTORIDAD DESTINATARIA: MAURICIO MOTTA
SUBGRUPO DE LESIONES PERSONALES FISCALIA 20
FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN
CARRERA 19 # 24 - 61 /, EMAIL: mauricio.motta@fiscalia.gov.co
BUCARAMANGA, SANTANDER
NOMBRE EXAMINADO: BRYAN ALEXIS FLOREZ JARA
IDENTIFICACIÓN: CC 1098606514
EDAD REFERIDA: 34 años
ASUNTO: Lesiones

Metodología:

• La aplicación del método científico en el desarrollo de las valoraciones medicolegales, la documentación y el manejo técnico de los elementos de prueba recolectados y asociados, que deberán ser utilizados y analizados en el contexto específico de cada caso; como se establece en el Reglamento Técnico para el Abordaje Integral de Lesiones en Clínica Forense DG-M-RT-01-V01, Versión 01) de octubre de 2010.

Examinado hoy lunes 23 de noviembre de 2020 a las 12:53 horas en Tercer Reconocimiento Médico (Legal.) Previa explicación de los procedimientos a realizar en la valoración, la importancia de los mismos para el proceso judicial o administrativo, se diligenció el consentimiento informado, se toma firma y huella dactilar del índice derecho del examinado en el consentimiento informado

INFORMACIÓN ADICIONAL AL COMENZAR EL ABORDAJE FORENSE: Aporta OFICIO PETITORIO.

ATENCIÓN EN SALUD: Fue atendido en JUAN CAMILO GARCIA . Aporta copia de historia clínica número 1098606514, que refiere en sus partes pertinentes lo siguiente: 10/11/2020, MEDICO OTORRINO: TRAUMA NASAL AGUDO, DEFORMIDAD POR DEMA EN VERTIENTE NASAL CARTILAGINOSA DERECHA Y EN LA PUNTA CARTILAGINOSA DERECHA, EDEMA A NIVEL DE LA PIRAMIDE NASAL OSEA. ANTECEDENTE DE RINOPLASTI PREVIA AL TRAUMA .

ANTECEDENTES: Médico legales: DICTAMEN ANTERIOR: 7295-2020 DE DONDE SE EXTRAE LA SIGUIENTE INFORMACION: LESIONES SECUNDARIAS A GOLPES POR PARTE DE UN DESCONCIDO FECHA DE LESION: 25/9/2020 ELEMENTO CAUSAL: CONTUNDENTE INCAPACIDAD MEDICO LEGAL: PROVISIONAL DE 35 DIAS. . Sociales: profesional , vive con familia. Patológicos: no. Quirúrgicos: rinoplastia como en el 2012 estética,

PEDRO ARMANDO CADENA MORALES
PROFESIONAL ESPECIALIZADO FORENSE

23/11/2020 13:08

Ciencia con sentido humanitario, un mejor país
Caso: UBBUC-DSSANT-08153-C-2020

Pag. 1 de 2

INFORME PERICIAL DE CLÍNICA FORENSE

Número único de informe: UBBUC-DSSANT-08707-2020

fractura tibia /perone derecho distal año tal vez 2008, litotripsia extracorporea riñon derecho.
Traumáticos: evento de tránsito año 2008 tal vez. Hospitalarios: cirugía. Psiquiátricos: no.
Toxicológicos: no.

REVISIÓN POR SISTEMAS

DOLOR EN LA NARIZ . DOLOR EN EL DEDO DE MANO DERECHA .

EXAMEN MÉDICO LEGAL

Aspecto general: BUENAS CONDICIONES GENERALES, HEMODINÁMICAMENTE ESTABLE, ORIENTADO (A) EN TIEMPO Y ESPACIO. DORSO NASAL ALINEADO.

ANÁLISIS, INTERPRETACIÓN Y CONCLUSIONES

Mecanismo traumático de lesión: Contundente. Incapacidad médico legal **DEFINITIVA TREINTA Y CINCO (35) DÍAS**. Sin secuelas médico legales al momento del examen.

Atentamente,

COPIA DOCUMENTO

PEDRO ARMANDO CADENA MORALES
PROFESIONAL ESPECIALIZADO FORENSE

NOTA: Este informe pericial fue elaborado a solicitud de autoridad competente con destino al proceso penal indicado en el oficio de remisión, no reemplaza ni homologa a la incapacidad laboral.

23/11/2020 13:08

Caso: UBBUC-DSSANT-08153-C-2020

Pag. 2 de 2



INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

UNIDAD BÁSICA BUCARAMANGA

DIRECCIÓN: CALLE 45 # 1-51. BUCARAMANGA, SANTANDER
TELÉFONO: 6978503 Ext 2710

INFORME PERICIAL DE CLÍNICA FORENSE

No.: UBBUC-DSSANT-07754-2020

CIUDAD Y FECHA: BUCARAMANGA. 15 de octubre de 2020
 NÚMERO DE CASO INTERNO: UBBUC-DSSANT-07295-C-2020
 OFICIO PETITORIO: No. SIN - 2020-10-15. Ref: Noticia criminal 680016106056202001152 -
 AUTORIDAD SOLICITANTE: MAURICIO MOTTA
 20 SECCIONAL - SUBGRUPO DE LESIONES PERSONALES
 FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN
 AUTORIDAD DESTINATARIA: MAURICIO MOTTA
 20 SECCIONAL - SUBGRUPO DE LESIONES PERSONALES
 FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN
 CRA 19 N° 24-61 PISO 7
 BUCARAMANGA, SANTANDER
 NOMBRE EXAMINADO: BRYAN ALEXIS FLOREZ JARA
 IDENTIFICACIÓN: CC 1098606514
 EDAD REFERIDA: 34 años
 ASUNTO: Lesiones

Metodología:

- La aplicación del método científico en el desarrollo de las valoraciones medicolegales, la documentación y el manejo técnico de los elementos de prueba recolectados y asociados, que deberán ser utilizados y analizados en el contexto específico de cada caso; como se establece en el Reglamento Técnico para el Abordaje Integral de Lesiones en Clínica Forense DG-M-RT-01-V01, Versión 01 de octubre de 2010.

Examinado hoy jueves 15 de octubre de 2020 a las 12:25 horas en Segundo Reconocimiento Médico Legal. Previa explicación de los procedimientos a realizar en la valoración, la importancia de los mismos para el proceso judicial o administrativo, se diligenció el consentimiento informado, se toma firma y huella dactilar del índice derecho del examinado en el consentimiento informado

INFORMACIÓN ADICIONAL AL COMENZAR EL ABORDAJE FORENSE: Aporta OFICIO PETITORIO.

ANTECEDENTES: Médico legales: Tiene reconocimiento anterior en donde se describe trauma facial de tejidos blandos con fractura de huesos propios nasales. Se dio incapacidad medico legal provisional de 35 días, de los cuales únicamente ha transcurrido la mitad.

En consecuencia, SOLO debera enviarse a nueva valoración medico legal al termino de la incapacidad dada, es decir luego del 5 de noviembre proximo.

Atentamente,

JAIME EDUARDO BARRERA CACERES
PROFESIONAL ESPECIALIZADO FORENSE

NOTA: Al solicitar cualquier información relacionada con el presente informe pericial, cite el número de caso interno. Este informe pericial fue elaborado a solicitud de autoridad competente con destino al proceso penal indicado en el oficio de remisión, no reemplaza ni homologa a la incapacidad laboral. Para un próximo reconocimiento es indispensable traer nuevo oficio petitorio.

15/10/2020 12:45

Pag. 1 de 1



PROCESO: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo RPU08-41274A-2020.
Subproceso: DESPACHO SECRETARIA / SUBSECRETARIA Código Subproceso 2000	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Acto Administrativo de Resolución Código Serie-Subserie (TRD) 2000-244

**GOBERNAR
ES HACER**

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**

**"RESOLUCIÓN No. 93754A DEL 25 DE MARZO DE 2021
CON FALLO DE FONDO"**

Número de comparendo	681093754
Número de expediente	68-001-6-2020-60470
Infractor	FLOREZ JARA BRYAN ALEXIS
Dirección	KR 20 N° 110-69
Descripción de la conducta	Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad. Num. 3 - Agredir físicamente a personas por cualquier medio

El suscrito Inspector de Policía Urbana, en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", y demás disposiciones legales que regulen la materia y considerando, En la ciudad de BUCARAMANGA, adelantado frente al comportamiento contrario a convivencia descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad. Num. 3 - Agredir físicamente a personas por cualquier medio.

Para tal efecto, se tiene en cuenta lo dispuesto en los numerales 7° y 10° del artículo 10° de la Ley 1801 de 2016, así como los principios consagrados en el Artículo 213 ibidem; entrando el despacho a desarrollar la audiencia pública, conforme a los siguientes:

HECHOS:

PRIMERO: Que mediante orden de comparendo No. 681093754 con número de expediente No. 68-001-6-2020-60470, de fecha 9/25/2020, la Policía Nacional realizó proceso verbal inmediato, teniendo como presunto infractor el(la) señor(a) FLOREZ JARA BRYAN ALEXIS, identificado con CÉDULA DE CIUDADANÍA N° 1098606514, según procedimiento practicado por el patrullero ST QUINTANA CRUZ JUAN GABRIEL—integrante patrulla de vigilancia— quien informa que en hechos ocurridos el 9/25/2020 en la CL 105 KRA 15B, siendo las 5:30:00 PM horas **"REALIZANDO LABORES DE VIGILANCIA SOBRE EL SECTOR DEL BARRIO EL ROCÍO MAS EXACTAMENTE EN LA CALLE 104 CON CARRERA 15B LA CIUDADANÍA MEDIANTE SEÑALAMIENTO NOS INFORMA QUE AHÍ UNA RIÑA ENTRE DOS CIUDADANOS PRODUCIDA POR INTOLERANCIA ENTRE DOS CONDUCTORES DE VEHÍCULOS LOS CUALES DERIVARON EN AGRESIONES FÍSICAS Y VERBALES"**. Comportamiento contrario a la convivencia, descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad. Num. 3 - Agredir físicamente a personas por cualquier medio de la Ley 1801 de 2016, Interponiendo objeción; comportamiento que contempla como medida correctiva Multa General Tipo 3, conforme a la ley y dentro de los cánones del proceso único de policía.

SEGUNDO: En el referenciado proceso, la Policía Nacional impuso como medidas correctivas **Multa General Tipo 3** señalando al señor FLOREZ JARA BRYAN ALEXIS, identificado con cédula de ciudadanía N°. 1098606514, como

Calle 35 N° 10 - 43 Centro Administrativo, Edificio Pasa 1
Carrera 11 N° 57 - 34, Edificio Pasa 8
Cantabria, (57-7) 437070 Fax: (57-7) 437071
Página 1/04 | 20210325 | 11:24:00 AM
Código Postal: 500000
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia



PROCESO: APOYO A PROCESOS POLICÍAS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo RPU08-8127-A-2020.
Subproceso: DESPACHO SECRETARIA / SUBSECRETARIA Código Subproceso 2000	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Acto Administrativo de Resolución Código Serie-Subserie (TRD) 2000-244

**GOBERNAR
ES TRABAJAR**

responsable de los comportamientos establecidos en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad. Num. 3 - Agredir físicamente a personas por cualquier medio de la Ley 1801 de 2016.

TERCERO: Que el día de 29 de septiembre de 2020, el presunto infractor, señor FLOREZ JARA BRYAN ALEXIS, mediante correo electrónico presentó escrito. En la cual solicita *revocar el comparendo referenciado con base en lo siguiente. El 25 de septiembre 2020, siendo aproximadamente las 5 de la tarde, me encontraba en la calle 105 con 15b, Barrio el Rocío de Bucaramanga, y me encontraba dentro de mi automóvil esperando el cambio del semáforo y un auto se me acercó y me cerró la vía, se acercó a mi automóvil golpeó la ventana del conductor, y yo bajé el vidrio de la ventana, él señor CARLOS ROBERTO QUIÑONEZ HERRERA, me golpeó en el rostro sin ningún motivo, fracturando la nariz. Yo bajé del automóvil y solicité una explicación y el señor en mención me molió a golpes sin ningún motivo.*

Luego llega la policía y lo aleja de mí, para que no me siguiera golpeando. El señor se me acerca después y me pide disculpas, informando que no sabe que le pasó. Que él tiene problemas y que se enfureció muchísimo porque no arranque de inmediato el vehículo cuando cambió el semáforo, yo le informo que no dure más de 15 segundos arrancando cuando él me cerco con su automóvil.

El me dice que fue intolerante, que solo quería y sentía tanta rabia y que se portó como un monstruo y que lo único que deseaba era matar a alguien.

Independientemente si tuvo o no un mal día, nadie tiene porque agredir a otra persona por las frustraciones que lleve dentro.

Me parece muy injusto el comparendo pues yo fui una víctima de intolerancia y desahogo de frustración de otro ser humano, que sin ningún motivo me ocasionó lesiones personales dolosas. Ya instaura querrela en la fiscalía general de la nación por el delito de lesiones personales.

Yo no propicie ni participe en la riña, me deje golpear, para no entrar en conflicto de escándalos y aun así fui multado.

Envío audio y video y se tomaron en el hecho y se escucha claramente que yo no infringí ninguna norma.

Solicito de manera respetuosa desestimar dicho comparendo en mi contra. Adicionalmente, aporta un video del día que generaron la orden de comparendo.

CUARTO: Que, en aras de garantizar el debido proceso y demás garantías constitucionales en la determinación del comportamiento contrario a la convivencia y a las medidas correctivas impuestas, este despacho procede a resolver la objeción de la orden de comparendo No. 681093754 con número de expediente No. 68-001-6-2020-60470, de fecha 9/25/2020.

PROBLEMA JURÍDICO:

Se circunscribe en sí el ciudadano FLOREZ JARA BRYAN ALEXIS, identificado con cédula de ciudadanía N°. 1098606514, tipificó el comportamiento contrario a la convivencia descrito el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad. Num. 3 - Agredir físicamente a personas por cualquier medio de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

FUNDAMENTO JURÍDICO:

Para resolver la objeción interpuesto por el señor FLOREZ JARA BRYAN ALEXIS, identificado con cédula de ciudadanía No. 1098606514, el Inspector de Policía, es competente de acuerdo con el párrafo quinto del artículo 180 y con el Capítulo III Proceso Verbal Abreviado, artículo 223., contenida en la Ley 1801 de 2016, "Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana"

Calle 18 N° 10 - 43 Centro Administrativo, Edificio Fase 3
Carrera 11 N° 31 - 12, Esmeraldas Fase 3
Cantón Esmeraldas, Esmeraldas, Ecuador
Teléfono: (593) 4272000 Fax: (593) 4272777
Página Web: www.gob.ec
Código Postal: 990000
Esmeraldas, Departamento de Esmeraldas, Colombia



PROCESO: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo RPU08-01271A-2020.
Subproceso: DESPACHO SECRETARIA / SUBSECRETARIA Código Subproceso 2000	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Acto Administrativo de Resolución Código Serie-Subserie (TRD) 2000-244

**GOBERNAR
ES HACER**

CONSIDERACIONES:

Teniendo en consideración que se encuentra agotada la etapa probatoria y que atendiendo a los principios de los principios de necesidad, razonabilidad y proporcionalidad establecidos en el artículo 8 del Código nacional de Policía, el Despacho procede a realizar las siguientes consideraciones:

Que el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana establece los comportamientos favorables y contrarios a la convivencia, brindando claridad a los ciudadanos sobre la necesaria regulación de sus conductas en materia de convivencia y las autoridades de policía, sobre los comportamientos objeto de medidas correctivas.

La actividad de policía es el ejercicio de materialización de los medios y medidas correctivas de acuerdo con las atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias conferidas a los uniformados de policía nacional, para concretar y hacer cumplir las decisiones dictadas en ejercicio del poder y la función de policía, a las cuales está subordinada. La actividad de policía es una labor estrictamente material y no jurídica y su finalidad es la de preservar la convivencia y restablecer todos los comportamientos que la alteren.

El derecho de policía fue creado para proteger el orden público a nivel nacional, departamental y municipal todo en pro de una convivencia ciudadana entre las personas que integran la sociedad y tiene que estar permeado por los principios establecidos por la Constitución Política tales como el principio de legalidad y el debido proceso.

El Artículo 29 de la Carta Política dispone que el debido proceso se aplicará a toda actuación judicial y administrativa, y en tal sentido el uniformado de la policía es un funcionario público, investido de una presunción de legalidad en sus actuaciones, quien actúa en cumplimiento de lo señalado en el artículo segundo de la Constitución Política y de sus funciones específicas por ser parte de la Policía Nacional, sin ningún interés específico más allá preservar la convivencia y restablecer todos los comportamientos que alteren la convivencia.

Que la orden de comparendo No. 681093754 con número de expediente No. 68-001-6-2020-60470, de fecha 9/25/2020, por aparente violación al Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad. Num. 3 - Agredir físicamente a personas por cualquier medio de la Ley 1801 de 2016. En la que POLICIAL-adsrito a la POLICIA NACIONAL, en el relato de los hechos indica lo siguiente: **"REALIZANDO LABORES DE VIGILANCIA SOBRE EL SECTOR DEL BARRIO EL ROCÍO MAS EXACTAMENTE EN LA CALLE 104 CON CARRERA 15B LA CIUDADANÍA MEDIANTE SEÑALAMIENTO NOS INFORMA QUE AHÍ UNA RIÑA ENTRE DOS CIUDADANOS PRODUCIDA POR INTOLERANCIA ENTRE DOS CONDUCTORES DE VEHÍCULOS LOS CUALES DERIVARON EN AGRESIONES FÍSICAS Y VERBALES"**.

Por lo anterior, el a-quo hace un análisis integral de las piezas procesales que obran en el expediente en relación con los supuestos facticos y jurídicos que acaecieron en la orden de comparendo No. 681093754 con número de expediente No. 68-001-6-2020-60470, de fecha 9/25/2020, haciendo un juicio de tipicidad en concordancia con los principios de proporcionalidad, razonabilidad, necesidad, finalidad y deberes a las que están sujetas todas las autoridades de policía. Y bajo estos supuestos, para este despacho no se cumplen los presupuestos para tipificar y ratificar las medidas correctivas impuestas por el personal uniformado de

Calle 33 No. 16 - 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I
Ciudad 11 50 34 - 11, 50100 Fase I
CARRIACÓ, (57-37) 4337000 Fax: 4337171
Fax: 4337196 / 4337197 / 4337198 / 4337199
Código Postal: 11001
Secretaría de Despacho de la Secretaría de Gobierno



PROCESO: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo RIFU08-81274A-2020.
Subproceso: DESPACHO SECRETARIA / SUBSECRETARIA Código Subproceso 2000	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Acto Administrativo de Resolución Código Serie-Subserie (TRD) 2000-244

GOBERNAR
SANTANDER

policía en el ejercicio de la actividad de policía debido a que el presunto infractor en el video se evidencia que no propicia ninguna agresión o comportamiento contrario a la convivencia descrito Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad. Num. 3 - Agredir físicamente a personas por cualquier medio de la Ley 1801 de 2016.

Sin más consideraciones y atendiendo los principios del debido proceso y conforme a la motivación que antecede, EL INSPECTOR DE POLICIA URBANA DE PRIMERA CATEGORÍA, en ejercicio de la función de Policía, por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: NO IMPONER medida correctiva multa general tipo 3, al señor FLOREZ JARA BRYAN ALEXIS, identificado con cédula de ciudadanía N°.1098606514.

SEGUNDO: COMUNICAR del presente acto administrativo al señor FLOREZ JARA BRYAN ALEXIS, identificado con cédula de ciudadanía N°.1098606514.

TERCERO: Se le concede los recursos de ley.

CUARTO: En firme la presente decisión, infórmese a la policía nacional para que se proceda al registro en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016; y ARCHIVASE DEFINITIVAMENTE la actuación policiva contenida en el expediente.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS ARIZA DÍAZ
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera



RADIÓLOGOS ESPECIALIZADOS

DE BUCARAMANGA S.A.

Líderes en Diagnóstico y Tratamiento por Imágenes

RADIOLOGOS ESPECIALIZADOS DE BUCARAMANGA S.A

NIT.800101728-9

Fecha y Hora de Transcripción

26-sep-20 02:16:34

Realizado: 25-sep-20

Orden: 77355762

Episodio: 4388142

Ep. Asoc: 4388116

DATOS DEL PACIENTE

Nombre BRYAN ALEXIS FLOREZ JARA

Doc. CC 1098606514 Edad 34 A Tel. 3174236928-697

Ordenante

Empresa FOSCAL ECOPETROL SA CT 5204436

Examen RX. DE HUESOS NASALES - RX. DE MANO DERECHA - RX. DE RODILLA DERECHA

DATOS DEL ESTUDIO

RESULTADOS:

-RX. DE HUESOS NASALES:

La densidad mineral ósea se encuentra preservada de manera generalizada.
La transparencia y neumatización de los senos paranasales se encuentra dentro de límites normales.

En las estructuras óseas se aprecia fractura de los huesos propios de la nariz con leve desplazamiento del fragmento distal.

La espina nasal anterior se encuentra íntegra.

En los tejidos blandos visualizados hay edema del dorso nasal.

-RX. DE MANO DERECHA:

La densidad mineral ósea se encuentra preservada de manera generalizada.
En las estructuras óseas visualizadas no se evidencian trazos sugestivos de fractura.

En los tejidos blandos no se evidencian lesiones.

-RX. DE RODILLA DERECHA:

La densidad mineral ósea se encuentra preservada de manera generalizada.
En las estructuras óseas visualizadas no se evidencian trazos sugestivos de fractura.

Las superficies y relaciones articulares fémoro-tibial y fémoro-patelar se encuentran conservadas.

En los tejidos blandos visualizados no se aprecian lesiones.

Atentamente,

EDUARDO HIGUERA ESCALANTE

Especialista: RADIOLOGIA E IMAGENES DIAGNOST

Reg. Médico: 618

PAOLA LILIANA AMAYA SIERRA

MEDICO SERVICIO RADIOLOGIA

FIRMA ELECTRÓNICA

Fecha y Hora de Impresión: 29 de Septiembre de 2020 a las 11:18 AM

CRA 24 Nº 154-106 TA P5 MOD.15 CMCAL Teléfono: (7)6059355

Página 1 de 1

DATOS DEL PACIENTE

Nombre BRYAN ALEXIS FLOREZ JARA **Doc. CC** 1098606514 **Edad** 34 A **Tel.** 3174236928-697
Ordenante **Empresa** ECOPETROL SA
Examen RMN DE ARTICULACIONES DE MIEMBRO SUPERIOR - III DEDO DE MANO

DATOS DEL ESTUDIO**MOTIVO DEL EXAMEN:**

Antecedente de trauma con edema y dolor del III dedo.

TÉCNICA DEL EXAMEN:

Se emplearon varias secuencias de pulso obteniéndose imágenes de la mano en los planos coronal, sagital y axial con tiempos de relajación T1, T2 y ecos de gradiente con supresión de grasa.

RESULTADOS:

En las diferentes secuencias realizadas se identifica elevación de la intensidad de la señal en las secuencias de STIR, hacia el aspecto radial de la cabeza de la falange proximal y a nivel de la diáfisis y base de la falange media hacia la cara palmar, sin observarse líneas hipointensas que sugieran fracturas.

El tendón flexor superficial y profundo es hipointenso en todas las secuencias, sus inserciones están preservadas, al igual que la intensidad de señal de las inserciones del tendón extensor.

Se anota la presencia de edema de los tejidos blandos periarticulares interfalángicos proximales observándose engrosamiento e isointensidad de señal del ligamento colateral ulnar. Hacia el aspecto radial y dorsal se aprecia discontinuidad completa del ligamento colateral radial. Adicionalmente se observa elevación de la intensidad de la señal de la placa palmar de esta articulación.

El espacio entre el tendón flexor y la cortical ósea de la falange está preservado, sin imágenes que sugieran lesiones de las poleas.

Las bandas sagitales en el compartimento extensor se encuentran íntegras.

No se aprecian colecciones.

Se aprecian unos quistes subcondrales hacia la cabeza del III metacarpiano.

Tejido celular subcutáneo está preservado y no se identifican colecciones.

IMPRESION DIAGNOSTICA:

1. Rotura completa del ligamento colateral radial propio de su inserción proximal.
2. Lesión parcial del ligamento colateral ulnar.
3. Hallazgos que sugieren lesión parcial de la placa palmar.
4. Quistes subcondrales de la cabeza del III metacarpiano.
5. Edema óseo hacia la cabeza de la falange proximal y base de la falange media.

FIRMA ELECTRÓNICA

Fecha y Hora de Impresión 07 de Octubre de 2020 a las 09:30 AM

CR 24 N°154-106 TA P5 MODU 15 CMCAL Teléfono: (7)6059190

Página 1 de 2

DATOS DEL PACIENTE

Nombre BRYAN ALEXIS FLOREZ JARA

Doc. CC 1098606514

Edad 34 A

Tel. 3174236928-697

Ordenante

Empresa ECOPETROL SA

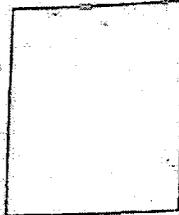
Examen RMN DE ARTICULACIONES DE MIEMBRO SUPERIOR - III DEDO DE MANO

Atentamente,

JOHANNA MARCELA QUINTERO CURÉ

Especialista: RADIOLOGIA E IMAGENES DIAGNOST

Reg. Médico: 290



**HISTORIA CLÍNICA DE CONSULTA EXTERNA
 POR OTORRINOLARINGOLOGÍA**

DATOS PERSONALES Atención N°:

Ciudad y Fecha: BUCARAMANGA (SANTANDER, COLOMBIA) 10/11/2020 - 12:07 p.m. Empresa: PARTICULARES

Tipo Evaluación Médica: CONSULTA DE OTORRINOLARINGOLOGIA Cargo: EMPLEADO

Nombres y Apellidos: FLÓREZ JARA BRYAN CC: 1092605514 de BUCARAMANGA Fecha de Nacimiento: 27/12/1925

Edad: 34 AÑOS Lugar de Nacimiento: BUCARAMANGA (SANTANDER, COLOMBIA) Dir. Residencia: CRA20# 110-69 APTO 17-05

Estudios: UNIVERSITARIO Estado Civil: CASADO(A) E.P.S.: NO REFIERE A.F.P.: NO REFIERE A.R.L.: NO REFIERE

MOTIVO DE LA CONSULTA

IDX

1. TRAUMA NASAL AGUDO

1.1 Deformidad por edema en la veriente nasal cartilaginosa derecha y en la punta cartilaginosa derecha

1.2 Edema a nivel de la pirámide nasal ósea

LAN

- Se considera iniciar manejo con duo decadron y vendaje nasal para controlar la inflamación a nivel de la veriente nasal cartilaginosa derecha, se explica que el proceso de inflamación nasal puede tardar en resolver totalmente entre 6 a 12 meses, por lo que debe continuar realizandose controles hasta observar una total resolución de la inflamación para establecer que el trauma no deje secuelas

- Se explica al paciente que en caso de persistir con la deformidad podría requerir reconstrucción nasal para reestablecer la forma y contorno nasal previo al trauma

ENFERMEDAD ACTUAL

Paciente que ha tenido mejora de su inflamación, aunque refiere persistir con asimetrías a nivel de la punta, notando diferencias en su apariencia nasal

antecedentes

Item	Observación
ANTECEDENTE	NO REFIERE ANTECEDENTES EN ESTA ATENCIÓN

REVISIÓN POR SISTEMAS

Nombre del Sistema	Hallazgo
SISTEMAS:	ASIINTOMATICOS

EXAMEN FÍSICO

- Análisis Facial**
1. Ancho interaural:
 2. Ancho alas nasales:
 3. Ancho pirámide ósea nasal en su porción más inferior
 4. Tercio medio facial (MFH): glabella - subnasal:
 5. Longitud dorso:
 - a) Prequirúrgica:
 - b) Longitud dorso Ideal (LDI): 2/3 MFH:
 6. Proyección punta:
 - a) Prequirúrgica:
 - b) Proyección punta Ideal 2/3 LDI:

Nariz

Se palpa pirámide nasal aparentemente estable, pero presenta edema y congestión cutáneas significativa especialmente en la veriente nasal derecha, el paciente refiere que en la punta nasal ha presentado una asimetría posterior al trauma, es importante anotar que ha tenido disminución en comparación con la valoración anterior, pero si persiste una asimetría.

OBSERVACIONES PARACLINICOS

NO APLICA

DIAGNÓSTICO

ORIGEN

TIPO

ANÁLISIS

DX

TRAUMA NASAL AGUDO

- 1. Deformidad por edema en la veriente nasal cartilaginosa derecha y en la punta cartilaginosa derecha
- 2. Edema a nivel de la piramide nasal osca

2. ANTECEDENTE DE RINOPLASTIA PREVIA AL TRAUMA

PLAN

- El paciente ya puede continuar con su vida normal , con actividad física usal
- Si observo asimetrías a nivel de la punta nasal secundario a proceso inflamatorio por el trauma nasal, recomiendo realizar un control en 7 meses para establecer si el trauma nasal genero cambios de su cirugía nasal estetica que se habia realizado previamente.

MÉDICO

PACIENTE

Firma: _____
 Nombre: GARCIA REYES JUAN CAMILO
 R. M.: Otorrinolaringólogo - Somnólogo 825900 - 2010

Firma: _____
 Nombre: FLOREZ JARA BRYAN
 CC: 1095505514

1.
 2.
 3.
 4.
 5.
 a)
 b)
 a)
 b)
 Na
 Se
 pa
 la
 OI
 NI



OTORRINOLARINGÓLOGO - SOMNÓLOGO
Universidad Javeriana - UNAM - Stanford University
NIT 91.538.433-7
CIE - Consultorio 815 Norte - Tel. 6392468 Cel. 302 419 3121
www.juancamilogarciareyes.com

VALORACIÓN ENDOSCÓPICA

NOMBRE: FLOREZ JARA BRYAN

IDENTIFICACIÓN: 1098606514

FECHA: 05/10/2020

EDAD: 34 AÑOS 9 MESES 8 DÍAS

EMPRESA: PARTICULARES

Paciente que presentó trauma nasal hace 10 días, refiere que posterior a esto presenta edema, epistaxis y cambios en la conformación externa nasal, presenta mínimos cambios a nivel respiratorio, asiste hoy para realiza valoración

NARIZ EXTERNA: Presenta edema de la vertiente nasal cartilaginosa derecha causando asimetría nasal, también presenta edema generalizado de la pirámide ósea con dolor a la palpación, observo edema y congestión a nivel de la punta nasal especialmente en el domo del cartilago alar derecho, generando asimetrías a este nivel

CAVIDAD NASAL: Septum nasal sinuoso presenta deflexión septal izquierda parcialmente obstructiva, cornetes inferiores eutróficos con adecuada respuesta al vasoconstrictor, no se observan masas ni lesiones a nivel de los meatos medios, receso esfeno-etmoidal ni la hendidura olfatoria, válvula nasal sin incompetencia evidente. Posterior a prueba con anestésico local se realiza palpación de todo el septum nasal, observando puntos de edema a nivel de la cara septal izquierda, no se observan colecciones ni hematomas a este nivel

CAVUM FARÍNGEO: Trompas de Eustaquio libres de lesión con adecuada movilidad, competencia velo-palatina presente, no hay escurrimiento posterior evidente a este nivel, ni signos de infección. No hay masas en el cavum faríngeo.

REGIÓN RETROPALATINA: Tejidos blandos palatinos no presentan características obstructivas a este nivel.

FARINGE / HIPO-FARINGE: Úvula y paladar simétricos con una inserción adecuada, pilares amigdalinos sin presencia de medialización ni patrones de obstrucción a este nivel. No se observan asimetrías ni lesiones pulsátiles en las paredes faríngeas. Los senos piriformes, valléculas, ventrículos laringeos, repliegues ariepiglóticos, glosopiglóticos y epiglotis son de anatomía usual, no hay masas o lesiones a este nivel. Mucosa interaritenoides es normal.

GLOTIS: Movilidad conservada de los pliegues vocales, no se observan lesiones a nivel del borde libre, no hay signos de incompetencia glótica que sugieran enfermedad, la vasculatura y textura del epitelio vocal es de apariencia usual

IDX

1. TRAUMA NASAL AGUDO

1.1 Deformidad por edema en la vertiente nasal cartilaginosa derecha y en la punta cartilaginosa derecha

1.2 Edema a nivel de la pirámide nasal ósea

PLAN

- Se considera iniciar manejo con duo decadron y vendaje nasal para controlar la inflamación a nivel de la vertiente nasal cartilaginosa derecha, se explica que el proceso de inflamación nasal puede tardar en resolver totalmente entre 6 a 12 meses, por lo que debe continuar realizandose controles hasta observar una total resolución de la inflamación para establecer que el trauma no deje secuelas
- Se explica al paciente que en caso de persistir con la deformidad podría requerir reconstrucción nasal para reestablecer la forma y contorno nasal previo al trauma


DR. Juan Camilo García Reyes
Especialidad: Otorrinolaringología - Somnología
Universidad Javeriana - UNAM - Stanford University
NIT. 91.538.433-7
C.I.A. REYES

ECOPETROL S.A.
HISTORIA CLÍNICA GENERAL



V.137.17.HCQ

Fecha Ingreso: 07/10/2020 Hora Ingreso: 10:02 AM Número Ingreso: 3354183 N° Registro: 3269473
 Fecha Atención: 07/10/2020 Hora Atención: 11:29 AM Ambito de Realización: AMBULATORIO
 Fecha Fin Atención: 07/10/2020 Hora Fin Atención: 11:49 AM Tipo Consulta: Primera vez Clínica General SOAP
 Prestador de Salud: CENTRO MEDICO QUIRURGICO LA RIVIERA S.A.S

Datos Paciente

Nombre: BRYAN ALEXIS FLOREZ JARA Tipo Beneficiario: TITULAR Estado Civil: CASADO
 Tipo Identificación: Cédula Ciudadanía N° Identificación: 1098606514 Fecha Nacimiento: 27/12/1985

Historico antecedentes personales

Patologicos : N209 - Calculo urinario, no especificado , 2020;

Famillograma y entorno social

Parentesco

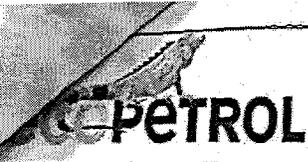
Nombres y Apellidos: BRYAN ALEXIS FLOREZ JARA
 Sexo: MASCULINO Fecha de nacimiento: 27/12/1985 Edad: 34 años
 Parentesco: Ciudad de residencia: Bucaramanga
 Nivel Educativo: No definido Estado civil: CASADO(A) Ocupación: Supervisor fabricación equipos eléctricos
 Vive: Si Convive: Si
 Observaciones: Otra
 Cual:

Examen Fisico - Signos Vitales

Frecuencia Cardíaca	72	Temperatura	
Presión Arterial	100	Talla	184
Frecuencia Respiratoria	60	Peso	84.0
Saturación	16	Indice de Masa Corporal	24.81
SpO2	Inicial: Final: FIO2 Inl: FIO2 Fin:	Glucometría	
Temperatura Axilar	73.3333	Cintura	90.0
Frecuencia Capilar	109.0	Perímetro Torácico	
		Perímetro Cefálico	16.0

Examen Fisico		
Parte del Cuerpo		
Aspecto General	Nombre Variable	Signos de maltrato - Respuesta: Presente
	Observación	equimosis en brazos y vendaje con micropore en región nasal por trauma por lesiones personales.
	Nombre Variable	Valoración - Respuesta: Normal
	Observación	Buena presentación personal, colaborador, hidratado; afecto modulado, juicio y raciocini ocervado.
Nartz	Nombre Variable	Valoración - Respuesta: Anormal
	Observación	vendaje con micropore en región nasal, dolor al palpación
Pulmonar	Nombre Variable	Sintomático Respiratorio - Respuesta: No
	Observación	
	Nombre Variable	Valoración - Respuesta: Normal

Ingreso: 07/10/2020 11:49:36 AM



ECOPETROL S.A.
HISTORIA CLÍNICA GENERAL

V.1177923

Fecha Ingreso:	07/10/2020	Hora Ingreso:	10:02 AM	Número Ingreso:	3354183	N° Registro:	3269473
Fecha Atención:	07/10/2020	Hora Atención:	11:29 AM	Ambito de Realización:		AMBULATORIO	
Fecha Fin Atención:	07/10/2020	Hora Fin Atención:	11:49 AM	Tipo Consulta:		Primera vez Clínica General SOAP	
Estadador de Salud:	CENTRO MEDICO QUIRURGICO LA RIVIERA S.A.S						

Datos Paciente					
Nombre:	BRYAN ALEXIS FLOREZ JARA	Tipo Beneficiario:	TITULAR	Estado Civil:	CASADO
Documento de Identificación:	Cédula Ciudadanía	N° Identificación:	1098606514	Fecha Nacimiento:	27/12/1985

Pulmonar	Observación
Piel y faneras	Nombre Variable
	Observación
	Nombre Variable
	Observación

Sintomático de piel - Respuesta: No
 equimosis dolorosaas en brazos leves en resolución
 Valoración - Respuesta: Normal
 equimosis dolorosaas en brazos leves en resolución

Análisis Clínico

Análisis Clínico del Paciente	<p>Descripción</p> <p>Trabajador de de Campo Caño sur este, quien sufrió agresión física con lesiones personales el 25/09/2020 sufriendo fractura de huesos propios nasales sin indicación por el momento de tratamiento quirurgico pero debe continuar en controles por Otorrinolaringología, actualmente con vendaje con micropore e indicaciones de no exposición al sol y usar gafas de seguridad con soporte nasal y no se ha podido practicar la prueba PCR. presenta además lesión de ligamentos en d3 mano deerecha con ruptura completa del colateral radial y parcial del colateral ulnar por lo que debe ser valorado por Ortopedista de mano. Se da orden para valoración el próximo viernes 9/010/2020 con el Dr. Guillermo Varón. Se da orden. Actualmente en descanso hasta el 8/10/2020, por lo que se emite Concepto Médico Laboral de Trabajo Restringido en casa a partir del día 9/10/2020 con restricciones y recomendaciones para cumplir con las indicaciones dadas por sus médicos tratantes.</p>
Observación	<p>Evolución: Buena</p> <p>Pronóstico: Bueno</p> <p>Control con Consulta: 0</p> <p>Control para Revisión de Estudios: 0</p>

Otros Registros Salud Publica

Código de la Consulta	
Código de la consulta según RIPS	890262 - CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR ESPECIALISTA EN MEDICINA DEL TRABAJO
Finalidad de la consulta	
Finalidad de la consulta RIPS	No aplica
Causa Externa y Ambito de la consulta	
Causa externa	LESION POR AGRESION
Ambito de la Consulta	AMBULATORIO

Impresión Diagnóstica

DIAGNÓSTICO PRINCIPAL	Fractura de los huesos de la nariz
Código CIE10	S022
Tipo de Diagnóstico	CONFIRMADO REPETIDO
DIAGNÓSTICO PRINCIPAL	Ruptura traumática de ligamentos del dedo de la mano en la(s) articulación(es) metacarpofalángica e interfalángica

Ingreso: 07/10/2020 11:49:36 AM

ECOPETROL S.A.
HISTORIA CLÍNICA GENERAL

V.1.12.17150

Fecha Ingreso: 07/10/2020 Hora Ingreso: 10:02 AM Número Ingreso: 3354183 N° Registro: 3269473
Fecha Atención: 07/10/2020 Hora Atención: 11:29 AM Ambito de Realización: AMBULATORIO
Fecha Fin Atención: 07/10/2020 Hora Fin Atención: 11:49 AM Tipo Consulta: Primera vez Clínica General SOAP
Prestador de Salud: CENTRO MEDICO QUIRURGICO LA RIVIERA S.A.S

Datos Paciente
Nombre: BRYAN ALEXIS FLOREZ JARA Tipo Beneficiario: TITULAR Estado Civil: CASADO
Tipo Identificación: Cédula Ciudadanía N° Identificación: 1098606514 Fecha Nacimiento: 27/12/1985

Código CIE10: S834
Tipo de Diagnóstico: CONFIRMADO NUEVO
Observación: EN D3 MANO DERECHA
DIAGNÓSTICO PRINCIPAL: Contusión de la rodilla
Código CIE10: S800
Tipo de Diagnóstico: CONFIRMADO REPETIDO
Observación:

Información Prestador de Salud


Dra. Ana Victoria Plazas E
Médica ESP
Especialista RM 760572
Especialidad Ocupacional LSO 08311117
Prestador de Salud: CENTRO MEDICO QUIRURGICO LA RIVIERA S.A.S
Especialidad Profesional: MEDICINA DEL TRABAJO
Identificación Profesional: 63337319
Profesional: Ana Victoria Plazas Esquerre
Registro Médico: 63337319

Constancia de no asistencia

Bucaramanga a los **23** días del mes **Novbre.** del año 2021 hora: **9 A.M.**
Conciliador actuante AURA ROSA CETINA CC.27994459 de Barrancabermeja, designado por el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA, mediante acuerdo # 05 de fecha 14 de Febrero de 1991, en sala plena: con el objeto de desarrollar el art.116 de la Constitución Nacional, la Ley 23 de 1991, Ley 446 de 1998, decreto 1818 de 1998, art.35 de la Ley 640 del 2001, del requisito de Procedibilidad civil y familia. Artículo 35 de la Ley 1395 del 2010, Ley de Descongestión Judicial.

Identificación del conflicto: civil

Identificación de las partes:

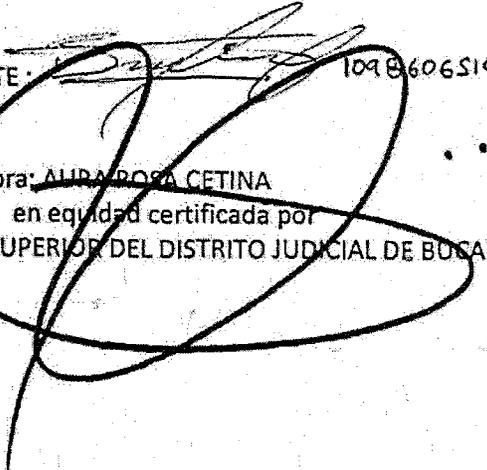
CONVOCANTE: **BRYAN ALEXIS FLOREZ JARA** cc. 1098606514 de B.manga.
residente carrera 20 #110-69 barrio Provenza B/manga.
CONVOCADO: **CARLOS ROBERTO QUINONEZ HERRERA** cc. 1064837441
Correo electrónico Carlosrobertequinones arrobahotmail.com

HECHOS: El día 25 sep. del 2020, calle 105 con 15B barrio el Recio de B/manga estando esperando el cambio de semaforo y el conductor del vehículo de placas RW 131 sr. **CARLOS ROBERTO QUINONEZ HERRERA**, me agredió verbal y físicamente, según él porque me demoré en arrancar.

PRETENCIONES: **Compensación por TREINTA Y DOS MILLONES DE PESOS**, por daños y perjuicios causados, por trauma facial, fractura de huesos nasales y golpes, todo dictaminado por medicina legal. # de caso interno **BUC-DSSANT-07295-C-2020**

PROCEDIMIENTO: Se atendió la solicitud conforme al art. 86 de la Ley 446 de 1998, nuevas normas sobre descongestión Judicial, eficiencia y acceso a la Justicia y se convocó para celebrar audiencia de conciliación señor(a), (es), **CARLOS ROBERTO QUINONES HERRERA**

En varias oportunidades, no se presentó, no presentó excusas, ni aplazamientos para el día **23-11-2021** Y la parte convocada no se presentó, motivo por el cual fracaso el intento conciliatorio, y la posible solución al conflicto, Se expide a petición de la parte convocante en cumplimiento al art.35 de la Ley 640 del 2001, art.35 de la Ley 1395 del 2010, Ley de descongestión Judicial.

CONVOCANTE:  1098606514 B/ga.

La conciliadora: AURA ROSA CETINA
Conciliadora en equidad certificada por
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA



Constancia de no asistencia

Bucaramanga a los **23** días del mes **Novbre.** del año 2021 hora: **9 A.M.**
Conciliador actuante AURA ROSA CETINA CC.27994459 de Barrancabermeja, designado por el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA, mediante acuerdo # 05 de fecha 14 de Febrero de 1994 en sala plena: con el objeto de desarrollar el art.116 de la Constitución Nacional, la Ley 23 de 1991, Ley 446 de 1998, decreto 1818 de 1998, art.35 de la Ley 640 del 2001, del requisito de Procedibilidad civil y familia. Artículo 35 de la Ley 1395 del 2010, Ley de Descongestión Judicial.

Identificación del conflicto: civil

Identificación de las partes:

CONVOCANTE: **BRIAN ALEXIS FLOREZ JARA** cc. 1098606514 de B.manga.

CONVOCADO: residente carrera 20 #110-69 barrio Provenza B/manga.

HECHOS: **CARLOS ROBERTO QUINONEZ HERRERA** cc. 1064837441
Correo electrónico Carlosrobertoquinones arrobahotmail.com.

El día 25 sep. del 2020, calle 105 con 155 barrio el Recio de B/manga estando esperando el cambio de cenafere y el conductor del vehículo de placas RNW 131 sr. **CARLOS ROBERTO QUINONEZ HERRERA**, me agredió verbal y físicamente, según él porque me demoré en arrancar.

PRETENCIONES: **Compensación por TREINTA Y DOS MILLONES DE PESOS**, por daños y perjuicios causados, por trauma facial, fractura de huesos nasales y golpes, todo dictaminado por medicina legal. # de caso interno **BBUC.DSSANT.07295.C.2020**

PROCEDIMIENTO: Se atendió la solicitud conforme al art. 86 de la Ley 446 de 1998, nuevas normas sobre descongestión Judicial, eficiencia y acceso a la Justicia y se convocó para celebrar audiencia de conciliación señor (a), (es), **CARLOS ROBERTO QUINONES HERRERA**

En varias oportunidades, no se presentó, no presentó excusas, ni aplazamientos para el día **23-11-2021** y la parte convocada no se presentó, motivo por el cual fracaso el intento conciliatorio, y la posible solución al conflicto, Se expide a petición de la parte convocante en cumplimiento al art.35 de la Ley 640 del 2001, art.35 de la Ley 1395 del 2010, Ley de descongestión Judicial.

CONVOCANTE:  1098606514 B/mga.

La conciliadora: **AURA ROSA CETINA**
Conciliadora en equidad certificada por
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA



al



**RECIBO DE PAGO DE SALARIOS Y/O
PRESTACIONES SOCIALES
LEGALES Y
EXTRALEGALES Y/O BENEFICIOS**

REGISTRO 00021503	NOMBRE BRYAN ALEXIS FLOREZ JARA		
CARGO 028282 Ingeniero Integral de Operaciones B	No. DOCUMENTO 1098606514	PERIODO 15/07/2020	SALARIO / MESADA \$ 8.800.382,00

DESCRIPCIÓN	HORAS	INGRESOS	DEDUCCIONES	SALDO DEUDA
TIEMPO REGULAR	120	\$ 4.400.191,00		
DESCANSO TRABAJADO	72	\$ 2.640.114,00		
DOMINICAL Y/O FESTIVO	72	\$ 1.980.085,00		
RECONOCIMIENTO DIURNO CONVENCIONAL 0,5	8	\$ 275.008,00		
RECONOCIMIENTO DIURNO/DOMINICAL/FEST 0,5	3	\$ 220.008,00		
SUBSIDIO DE ARRIENDO	120	\$ 148.730,00		
PRIMA MONTE	15	\$ 88.410,00		
SUBSIDIO FAMILIAR	2	\$ 492.056,00		
INTERESES UPAC	0	\$ 710.069,00		
CAVIPETROL APORTE ECOPETROL	0	\$ 132.006,00		
RETENCION EN LA FUENTE ORDINARIA	13,76		\$ 789.000,00	
IMPUESTO SOLIDARIO COVID19	16		\$ 1.350.000,00	
FONDO SOLIDARIDAD SALUD	0,3333		\$ 32.600,00	
FONDO SOLIDARIDAD PENSION	1		\$ 97.600,00	
FONDO SUBSISTENCIA PENSIONAL	0,2		\$ 19.500,00	
U.S.O. CUOTA 1% (S)	0		\$ 43.890,00	
U.S.O. CUOTA 1% (N)	0		\$ 43.890,00	
APORTE PENSION	4		\$ 390.200,00	
APORTES CRECENTRO	0		\$ 76.500,00	
DSCTO VAR CRECENTRO	0		\$ 182.678,00	
CAVIPETROL APORTES ACTIVOS	0		\$ 132.008,00	
PRESTAMO DE LIBRE INVERSION CONVENCIONAL	0		\$ 143.771,00	\$ 7.188.488,00
APORTE VOLUNT PENSION O AFC 2	0		\$ 1.000.000,00	
BALANCE CUENTA ECOPETROL	0		\$ 132.006,00	
TOTALES		\$ 11.086.677,00	\$ 4.433.639,00	

OBSERVACIONES: **NETO A PAGAR: \$ 6.653.038,00**

RETEFUENTE	CESANTIAS	PENSIONES
PROCEDIMIENTO: VARIABLE	CESANTIA BRUTA: \$0,00	ENTIDAD: FONDO DE PENSIONES OLD MUTUAL
DEDUCIBLE DEPENDIENTES: SI	CES. PIGN. PEND: \$0,00	
DECLARANTE DE RENTA: SI	RETROS: \$0,00	BANCO
DEDUCIBLE VIVIENDA: \$681.231,00	NETO DISPONIBLE: \$0,00	ENTIDAD: BBVA
DEDUCIBLE SALUD: \$0,00	ENTIDAD: PROTECCION PENSIONES Y CESANTIAS	No. CUENTA: 232168741

FIRMA _____ **C.C.** _____

RECIBO DE ECOPETROL S.A. EL VALOR DEL SALARIO, PRESTACIONES SOCIALES, LEGALES Y EXTRALEGALES Y/O BENEFICIOS CORRESPONDIENTE AL PERIODO QUE TERMINA EN LA FECHA INDICADA Y QUE INCLUYE TODOS LOS CONCEPTOS DE PAGO DETALLADOS EN EL PRESENTE.



**RECIBO DE PAGO DE SALARIOS Y/O
PRESTACIONES SOCIALES
LEGALES Y
EXTRALEGALES Y/O BENEFICIOS**

REGISTRO 00021503	NOMBRE BRYAN ALEXIS FLOREZ JARA
CARGO 026282 Ingeniero Integral de Operaciones B	No. DOCUMENTO 1098606514
PERIODO 31/07/2020	SALARIO / MESADA \$ 8.800.382,00

DESCRIPCIÓN	HORAS	INGRESOS	DEDUCCIONES	SALDO DEUDA
TIEMPO REGULAR	120	\$ 4.400.191,00		
RECONOCIMIENTO DIURNO CONVENCIONAL 0,5	9,75	\$ 446.888,00		
RECONOCIMIENTO DIURNO/DOMINICAL/FEST 0,5	1,5	\$ 110.004,00		
SUBSIDIO DE ARRIENDO	120	\$ 148.730,00		
RECONOCIMIENTO ALIMENTACION GRAVADA	0	\$ 1.430.125,00		
INGRESO POR RTE FTE ALIMENTA Y COMISARIA	0	\$ 51.000,00		
PRIMA MONTE	15	\$ 88.410,00		
AVANCE PLAN EDUCACIONAL	0	\$ 52.608.252,00		
PLAN EDUCACIONAL DIFERIDO	30	\$ 2.630.413,00		
CAVIPETROL APORTE ECOPETROL	0	\$ 132.006,00		
BAL RTE FTE ALIMENTACIONES	0	\$ 240.000,00		
RETENCION EN LA FUENTE ORDINARIA	14,79		\$ 488.000,00	
RTE FTE ALIMENTACIONES	0		\$ 240.000,00	
IMPUESTO SOLIDARIO COVID19	16		\$ 725.000,00	
FONDO SOLIDARIDAD SALUD	0,3333		\$ 17.300,00	
FONDO SOLIDARIDAD PENSION	1		\$ 52.000,00	
FONDO SUBSISTENCIA PENSIONAL	0,4		\$ 40.300,00	
U.S.O. CUOTA 1% (S)	0		\$ 43.890,00	
U.S.O. CUOTA 1% (N)	0		\$ 43.890,00	
APORTE PENSION	4		\$ 207.700,00	
APORTES CRECENTRO	0		\$ 76.500,00	
DSCTO VAR CRECENTRO	0		\$ 182.676,00	
CAVIPETROL APORTES ACTIVOS	0		\$ 132.006,00	
PRESTAMO DE LIBRE INVERSION CONVENCIONAL	0		\$ 143.771,00	\$ 7.044.717,00
APORTE VOLUNT PENSION O AFC 2	0		\$ 1.000.000,00	
BALANCE CONVENCIONAL PLAN EDUCACIONAL	0		\$ 2.630.413,00	
BALANCE CUENTA ECOPETROL	0		\$ 132.006,00	
BAL INGRESO POR RTE FTE ALIMENTA Y COMIS	0		\$ 51.000,00	
BAL RECONOCIMIENTO ALIMENTACIONES	0		\$ 1.430.125,00	
TOTALES		\$ 62.286.019,00	\$ 7.636.577,00	

OBSERVACIONES:

NETO A PAGAR → **\$ 54.649.442,00**

RETEFUENTE		CESANTIAS		PENSIONES	
PROCEDIMIENTO: VARIABLE	DEDUCIBLE DEPENDIENTES: SI	CESANTIA BRUTA:	\$8.475.435,00	ENTIDAD:	FONDO DE PENSIONES OLD MUTUAL
PORCENTAJE: 0,00	DECLARANTE DE RENTA: SI	CES. PIGN. PEND:	\$0,00		
DEDUCIBLE VIVIENDA: \$681.231,00	RTEFTE. APLICADA: ORDINARIA	RETROS:	\$0,00		
DEDUCIBLE SALUD: \$0,00		NETO DISPONIBLE:	\$8.475.435,00		
		ENTIDAD: PROTECCION PENSIONES Y CESANTIAS		ENTIDAD:	BANCO BBVA
				No. CUENTA:	232158741

FIRMA _____ C.C. _____

RECIBO DE ECOPETROL S.A. EL VALOR DEL SALARIO, PRESTACIONES SOCIALES, LEGALES Y EXTRALEGALES Y/O BENEFICIOS CORRESPONDIENTE AL PERIODO QUE TERMINA EN LA FECHA INDICADA Y QUE INCLUYE TODOS LOS CONCEPTOS DE PAGO DETALLADOS EN EL PRESENTE



**RECIBO DE PAGO DE SALARIOS Y/O
PRESTACIONES SOCIALES
LEGALES Y
EXTRALEGALES Y/O BENEFICIOS**

JORTA

REGISTRO 00021503	NOMBRE BRYAN ALEXIS FLOREZ JARA
CARGO 026282 Ingeniero Integral de Operaciones B	No. DOCUMENTO 1098606514
	PERIODO 15/08/2020
	SALARIO / MESADA \$ 8.800.382,00

DESCRIPCIÓN	HORAS	INGRESOS	DEDUCCIONES	SALDO DEUDA
EMPO REGULAR	120	\$ 4.400.191,00		
ESCANSO TRABAJADO	8	\$ 293.346,00		
UBSIDIO DE ARRIENDO	120	\$ 148.730,00		
RIMA MONTE	15	\$ 88.410,00		
UBSIDIO FAMILIAR	2	\$ 497.468,00		
LAN EDUCACIONAL DIFERIDO	30	\$ 2.630.413,00		
AVIPETROL APORTE ECOPETROL	0	\$ 132.006,00		
LI SOBRETIEPO DESCANSO TRABAJADO +	392	\$ 14.373.954,00		
JUSTE DOMINICAL O FESTIVO POSITIVO	8	\$ 220.010,00		
RETENCION EN LA FUENTE ORDINARIA	23,03		\$ 3.437.000,00	
FONDO SOLIDARIDAD SALUD	0,3333		\$ 36.600,00	
FONDO SOLIDARIDAD PENSION	1		\$ 109.800,00	
FONDO SUBSISTENCIA PENSIONAL	0,4		\$ 43.900,00	
J.S.O. CUOTA 1% (S)	0		\$ 43.890,00	
J.S.O. CUOTA 1% (N)	0		\$ 43.890,00	
APORTE PENSION	4		\$ 439.000,00	
APORTES CRECENTRO	0		\$ 76.500,00	
DSCTO VAR CRECENTRO	0		\$ 249.435,00	
CAVIPETROL APORTES ACTIVOS	0		\$ 132.006,00	
PRESTAMO DE LIBRE INVERSION CONVENCIONAL	0		\$ 143.771,00	\$ 6.900.946,00
APORTE VOLUNT PENSION O AFC 2	0		\$ 1.000.000,00	
BALANCE CONVENCIONAL PLAN EDUCACIONAL	0		\$ 2.630.413,00	
BALANCE CUENTA ECOPETROL	0		\$ 132.006,00	
TOTALES		\$ 22.784.528,00	\$ 8.518.211,00	

OBSERVACIONES:

NETO A PAGAR \$ 14.266.317,00

RETEFUENTE	CESANTIAS	PENSIONES
PROCEDIMIENTO: VARIABLE PORCENTAJE: 0,00 DEDUCIBLE VIVIENDA: \$691.231,00 DEDUCIBLE SALUD: \$0,00 DEDUCIBLE DEPENDIENTES: SI DECLARANTE DE RENTA: SI RTEFTE. APLICADA: ORDINARIA	CESANTIA BRUTA: \$12.062.029,00 CES. PIGN. PEND: \$0,00 RETROS: \$0,00 NETO DISPONIBLE: \$12.062.029,00 ENTIDAD: PROTECCION PENSIONES Y CESANTIAS	ENTIDAD: FONDO DE PENSIONES OLD MUTUAL BANCO ENTIDAD: BEVA No. CUENTA 232158741

FIRMA _____ C.C. _____

RECIBI DE ECOPETROL S.A. EL VALOR DEL SALARIO, PRESTACIONES SOCIALES, LEGALES Y EXTRALEGALES Y/O BENEFICIOS CORRESPONDIENTE AL PERIODO QUE TERMINA EN LA FECHA INDICADA Y QUE INCLUYE TODOS LOS CONCEPTOS DE PAGO DETALLADOS EN EL PRESENTE



**RECIBO DE PAGO DE SALARIOS Y/O
PRESTACIONES SOCIALES
LEGALES Y
EXTRALEGALES Y/O BENEFICIOS**

RÉGISTRO 21503	NOMBRE BRYAN ALEXIS FLOREZ JARA
CARGO 026282 Ingeniero Integral de Operaciones B	No. DOCUMENTO 1098606514
PERIODO 31/08/2020	SALARIO / MESADA \$ 8.800.382,00

DESCRIPCIÓN	HORAS	INGRESOS	DEDUCCIONES	SALDO DEUDA
TIEMPO REGULAR	120	\$ 4.400.191,00		
DESCANSO TRABAJADO	8	\$ 293.346,00		
RECONOCIMIENTO DIURNO CONVENCIONAL 0,5	1,5	\$ 68.752,00		
SUBSIDIO DE ARRIENDO	120	\$ 148.730,00		
RECONOCIMIENTO ALIMENTACION GRAVADA	0	\$ 689.825,00		
INGRESO POR RTE FTE ALIMENTA Y COMISARIA	0	\$ 240.000,00		
PRIMA MONTE	15	\$ 88.410,00		
SUBSIDIO FAMILIAR EXTRA	12	\$ 2.051.760,00		
PLAN EDUCACIONAL DIFERIDO	30	\$ 2.630.413,00		
CAVIPETROL APORTE ECOPETROL	0	\$ 132.006,00		
BAL RTE FTE ALIMENTACIONES	0	\$ 171.000,00		
RETENCION EN LA FUENTE ORDINARIA	24,73		\$ 1.869.000,00	
RTE FTE ALIMENTACIONES	0		\$ 171.000,00	
FONDO SOLIDARIDAD SALUD	0,3333		\$ 36.600,00	
FONDO SOLIDARIDAD PENSION	1		\$ 109.800,00	
FONDO SUBSISTENCIA PENSIONAL	1		\$ 175.500,00	
U.S.O. CUOTA 1% (S)	0		\$ 43.890,00	
U.S.O. CUOTA 1% (N)	0		\$ 43.890,00	
APORTE PENSION	4		\$ 438.900,00	
APORTES CRECENTRO	0		\$ 76.500,00	
DSCTO VAR CRECENTRO	0		\$ 249.435,00	
CAVIPETROL APORTES ACTIVOS	0		\$ 132.006,00	
PRESTAMO DE LIBRE INVERSION CONVENCIONAL	0		\$ 143.771,00	\$ 6.757.175,00
APORTE VOLUNT PENSION O AFC 2	0		\$ 25.000,00	
BALANCE CONVENCIONAL PLAN EDUCACIONAL	0		\$ 2.630.413,00	
BALANCE CUENTA ECOPETROL	0		\$ 132.006,00	
BAL INGRESO POR RTE FTE ALIMENTA Y COMIS	0		\$ 240.000,00	
BAL RECONOCIMIENTO ALIMENTACIONES	0		\$ 689.825,00	
TOTALES		\$ 10.914.433,00	\$ 7.207.536,00	

OBSERVACIONES:

NETO A PAGAR

\$ 3.706.897,00

RETEFUENTE

PROCEDIMIENTO: VARIABLE DEDUCIBLE DEPENDIENTES: SI
 PORCENTAJE: 0,00 DECLARANTE DE RENTA: SI
 DEDUCIBLE VIVIENDA: \$681.231,00 RTEFTE. APLICADA: ORDINARIA
 DEDUCIBLE SALUD: \$0,00

CESANTIAS

CESANTIA BRUTA: \$12.818.292,00
 CES. PIGN. PEND: \$0,00
 RETROS: \$0,00
 NETO DISPONIBLE: \$12.818.292,00
 ENTIDAD: PROTECCION PENSIONES Y CESANTIAS

PENSIONES

ENTIDAD: FONDO DE PENSIONES OLD MUTUAL
BANCO
 ENTIDAD: BBVA
 No. CUENTA 232158741

FIRMA C.C.

RECIBO DE ECOPETROL S.A. EL VALOR DEL SALARIO, PRESTACIONES SOCIALES, LEGALES Y EXTRALEGALES Y/O BENEFICIOS CORRESPONDIENTE AL PERIODO QUE TERMINA EN LA FECHA INDICADA Y QUE INCLUYE TODOS LOS CONCEPTOS DE PAGO DETALLADOS EN EL PRESENTE



**RECIBO DE PAGO DE SALARIOS Y/O
PRESTACIONES SOCIALES
LEGALES Y
EXTRALEGALES Y/O BENEFICIOS**

JOS 199

REGISTRO 21503	NOMBRE BRYAN ALEXIS FLOREZ JARA
CARGO 026282 Ingeniero Integral de Operaciones B	No. DOCUMENTO 1098606514
	PERIODO 15/09/2020
	SALARIO / MESADA \$ 8.800.382,00

DESCRIPCIÓN	HORAS	INGRESOS	DÉDUCCIONES	SALDO DEUDA
TIEMPO REGULAR	120	\$ 4.400.191,00		
DESCANSO TRABAJADO	48	\$ 1.760.076,00		
DOMINICAL Y/O FESTIVO	48	\$ 1.320.057,00		
RECONOCIMIENTO DIURNO CONVENCIONAL 0,5	9	\$ 412.512,00		
RECONOCIMIENTO DIURNO/DOMINICAL/FEST 0,5	3	\$ 220.008,00		
SUBSIDIO DE ARRIENDO	120	\$ 148.730,00		
PRIMA MONTE	15	\$ 88.410,00		
SUBSIDIO FAMILIAR	2	\$ 497.468,00		
PLAN EDUCACIONAL DIFERIDO	30	\$ 2.630.413,00		
CAVIPETROL APORTE ECOPETROL	0	\$ 132.006,00		
AJ SOBRETUempo DESCANSO TRABAJADO +	156	\$ 5.720.247,00		
RETENCION EN LA FUENTE ORDINARIA	20,21		\$ 2.215.000,00	
FONDO SOLIDARIDAD SALUD	0,3333		\$ 36.600,00	
FONDO SOLIDARIDAD PENSION	1		\$ 109.800,00	
FONDO SUBSISTENCIA PENSIONAL	0,4		\$ 43.900,00	
U.S.O. CUOTA 1% (S)	0		\$ 43.890,00	
U.S.O. CUOTA 1% (N)	0		\$ 43.890,00	
APORTE PENSION	4		\$ 439.000,00	
APORTES CRECENTRO	0		\$ 76.500,00	
DSCTO VAR CRECENTRO	0		\$ 249.435,00	
CAVIPETROL APORTES ACTIVOS	0		\$ 132.006,00	
PRESTAMO DE LIBRE INVERSION CONVENCIONAL	0		\$ 143.771,00	\$ 6.613.404,00
APORTE VOLUNT PENSION O AFC 2	0		\$ 25.000,00	
BALANCE CONVENCIONAL PLAN EDUCACIONAL	0		\$ 2.630.413,00	
BALANCE CUENTA ECOPETROL	0		\$ 132.006,00	
AJ RECONOCIMIENTO DIURNO CONV 0,5 HORAS-	14,25		\$ 653.144,00	
AJ RECONOCMP/DIURNO/DOM/FEST 0,5 HORAS-	1,5		\$ 110.004,00	
TOTALES		\$ 17.330.118,00	\$ 7.084.359,00	

OBSERVACIONES: NETO A PAGAR → \$ 10.245.759,00

PROCEDIMIENTO: VARIABLE PORCENTAJE: 0,00 DEDUCIBLE VIVIENDA: \$691.231,00 DEDUCIBLE SALUD: \$0,00	RETEFUENTE DEDUCIBLE DEPENDIENTES: SI DECLARANTE DE RENTA: SI RTEFTE. APLICADA: ORDINARIA	CESANTIAS CESANTIA BRUTA: \$15.099.916,00 CES. PIGN. PEND: \$0,00 RETIROS: \$0,00 NETO DISPONIBLE: \$15.099.916,00 ENTIDAD: PROTECCION PENSIONES Y CESANTIAS	PENSIONES ENTIDAD: FONDO DE PENSIONES OLD MUTUAL BANCO ENTIDAD: BBVA No. CUENTA: 232159741
--	--	---	---

FIRMA _____ C.C. _____

RECIBO DE ECOPETROL S.A. EL VALOR DEL SALARIO, PRESTACIONES SOCIALES, LEGALES Y EXTRALEGALES Y/O BENEFICIOS CORRESPONDIENTE AL PERIODO QUE TERMINA EN LA FECHA INDICADA Y QUE INCLUYE TODOS LOS CONCEPTOS DE PAGO DETALLADOS EN EL PRESBITE



**RECIBO DE PAGO DE SALARIOS Y/O
PRESTACIONES SOCIALES
LEGALES Y
EXTRALEGALES Y/O BENEFICIOS**

REGISTRO 21803	NOMBRE BRYAN ALEXIS FLOREZ JARA
CARGO 026282 Ingeniero Integral de Operaciones B	No. DOCUMENTO 1098606514
PERIODO 30/09/2020	SALARIO / MESADA \$ 8.800.382,00

DESCRIPCIÓN	HORAS	INGRESOS	DEDUCCIONES	SALDO DEUDA
TIEMPO REGULAR	120	\$ 4.400.191,00		
RECONOCIMIENTO DIURNO CONVENCIONAL 0,5	6,75	\$ 309.384,00		
RECONOCIMIENTO DIURNO/DOMINICAL/FEST 0,5	0,75	\$ 55.002,00		
SUBSIDIO DE ARRIENDO	120	\$ 148.730,00		
RECONOCIMIENTO ALIMENTACION GRAVADA	0	\$ 891.725,00		
INGRESO POR RTE FTE ALIMENTA Y COMISARIA	0	\$ 171.000,00		
PRIMA MONTE	15	\$ 88.410,00		
PLAN EDUCACIONAL DIFERIDO	30	\$ 2.630.413,00		
CAVIPETROL APORTE ECOPETROL	0	\$ 132.006,00		
BAL RTE FTE ALIMENTACIONES	0	\$ 221.000,00		
RETENCION EN LA FUENTE ORDINARIA	21,98		\$ 1.326.000,00	
RTE FTE ALIMENTACIONES	0		\$ 221.000,00	
FONDO SOLIDARIDAD SALUD	0,3333		\$ 24.500,00	
FONDO SOLIDARIDAD PENSION	1		\$ 73.400,00	
FONDO SUBSISTENCIA PENSIONAL	1		\$ 139.200,00	
U.S.O. CUOTA 1% (S)	0		\$ 43.890,00	
U.S.O. CUOTA 1% (N)	0		\$ 43.890,00	
APORTE PENSION	4		\$ 293.400,00	
APORTES CRECENTRO	0		\$ 76.500,00	
DSCTO VAR CRECENTRO	0		\$ 249.435,00	
CAVIPETROL APORTES ACTIVOS	0		\$ 132.006,00	
PRESTAMO DE LIBRE INVERSION CONVENCIONAL	0		\$ 143.771,00	\$ 6.469.633,00
APORTE VOLUNT PENSION O AFC 2	0		\$ 25.000,00	
BALANCE CONVENCIONAL PLAN EDUCACIONAL	0		\$ 2.630.413,00	
BALANCE CUENTA ECOPETROL	0		\$ 132.006,00	
BAL INGRESO POR RTE FTE ALIMENTA Y COMIS	0		\$ 171.000,00	
BAL RECONOCIMIENTO ALIMENTACIONES	0		\$ 891.725,00	
TOTALES		\$ 9.047.861,00	\$ 8.617.136,00	

OBSERVACIONES:

NETO A PAGAR → \$ 2.430.725,00

RETEFUENTE	CESANTIAS	PENSIONES
PROCEDIMIENTO: VARIABLE	CESANTIA BRUTA: \$16.742.365,00	ENTIDAD: FONDO DE PENSIONES OLD MUTUAL
DEDUCIBLE DEPENDIENTES: SI	CES. PIGN. PEND: \$0,00	
DECLARANTE DE RENTA: SI	RETROS: \$0,00	
DEDUCIBLE VIVIENDA: \$681.231,00	NETO DISPONIBLE: \$16.742.365,00	ENTIDAD: BBVA
DEDUCIBLE SALUD: \$0,00	ENTIDAD: PROTECCION PENSIONES Y CESANTIAS	No. CUENTA 232153741

FIRMA _____ C.C. _____

RECIBO DE ECOPETROL S.A. EL VALOR DEL SALARIO, PRESTACIONES SOCIALES, LEGALES Y EXTRALEGALES Y/O BENEFICIOS CORRESPONDIENTE AL PERIODO QUE TERMINA EN LA FECHA INDICADA Y QUE INCLUYE TODOS LOS CONCEPTOS DE PAGO DETALLADOS EN EL PRESENTE



**RECIBO DE PAGO DE SALARIOS Y/O
PRESTACIONES SOCIALES
LEGALES Y
EXTRALEGALES Y/O BENEFICIOS**

10986514

REGISTRO 21503	NOMBRE BRYAN ALEXIS FLOREZ JARA		
CARGO 026282 Ingeniero Integral de Operaciones B	No. DOCUMENTO 1098606514	PERIODO 15/10/2020	SALARIO / MESADA \$ 8.809.382,00

DESCRIPCIÓN	HORAS	INGRESOS	DEDUCCIONES	SALDO DEUDA
TIEMPO REGULAR	120	\$ 4.400.191,00		
SUBSIDIO DE ARRIENDO	120	\$ 148.730,00		
PRIMA MONTE	15	\$ 88.410,00		
SUBSIDIO FAMILIAR	2	\$ 497.468,00		
PLAN EDUCACIONAL DIFERIDO	30	\$ 2.630.413,00		
CAVIPETROL APORTE ECOPETROL	0	\$ 132.006,00		
RETENCION EN LA FUENTE ORDINARIA	12,76		\$ 613.000,00	
FONDO SOLIDARIDAD SALUD	0,3333		\$ 15.500,00	
FONDO SOLIDARIDAD PENSION	1		\$ 46.400,00	
U.S.O. CUOTA 1% (S)	0		\$ 43.890,00	
U.S.O. CUOTA 1% (N)	0		\$ 43.890,00	
APORTE PENSION	4		\$ 185.500,00	
APORTES CRECENTRO	0		\$ 76.500,00	
DSCTO VAR CRECENTRO	0		\$ 249.435,00	
CAVIPETROL APORTES ACTIVOS	0		\$ 132.006,00	
PRESTAMO DE LIBRE INVERSION CONVENCIONAL	0		\$ 143.771,00	\$ 6.325.862,00
APORTE VOLUNT PENSION O AFC 2	0		\$ 25.000,00	
BALANCE CONVENCIONAL PLAN EDUCACIONAL	0		\$ 2.630.413,00	
BALANCE CUENTA ECOPETROL	0		\$ 132.006,00	
TOTALES		\$ 7.897.218,00	\$ 4.337.311,00	

OBSERVACIONES:	NETO A PAGAR → \$ 3.559.907,00
-----------------------	---------------------------------------

RETEFUENTE PROCEDIMIENTO: VARIABLE PORCENTAJE: 0,00 DEDUCIBLE VIVIENDA: \$681.231,00 DEDUCIBLE SALUD: \$0,00	DEDUCIBLE DEPENDIENTES: SI DECLARANTE DE RENTA: SI RTEFTE. APLICADA: ORDINARIA	CESANTIAS CESANTIA BRUTA: \$15.287.083,00 CES. PIGN. PEND: \$0,00 RETIROS: \$0,00 NETO DISPONIBLE: \$15.287.083,00 ENTIDAD: PROTECCION PENSIONES Y CESANTIAS	PENSIONES ENTIDAD: FONDO DE PENSIONES OLD MUTUAL BANCO ENTIDAD: BBVA No. CUENTA: 232158741
---	---	--	--

FIRMA	C.C.	RECIBI DE ECOPETROL S.A. EL VALOR DEL SALARIO, PRESTACIONES SOCIALES, LEGALES Y EXTRALEGALES Y/O BENEFICIOS CORRESPONDIENTE AL PERIODO QUE TERMINA EN LA FECHA INDICADA Y QUE INCLUYE TODOS LOS CONCEPTOS DE PAGO DETALLADOS EN EL PRESENTE
-------	------	---



**RECIBO DE PAGO DE SALARIOS Y/O
PRESTACIONES SOCIALES
LEGALES Y
EXTRALEGALES Y/O BENEFICIOS**

REGISTRO 21503	NOMBRE BRYAN ALEXIS FLOREZ JARA
CARGO 026282 Ingeniero Integral de Operaciones B	No. DOCUMENTO 1098606514
PERIODO 31/10/2020	SALARIO / MESADA \$ 8.800.382,00

DESCRIPCIÓN	HORAS	INGRESOS	DEDUCCIONES	SALDO DEUDA
TIEMPO REGULAR	120	\$ 4.400.191,00		
SUBSIDIO DE ARRIENDO	120	\$ 148.730,00		
RECONOCIMIENTO ALIMENTACION NO GRAVADA	0	\$ 521.575,00		
INGRESO POR RTE FTE ALIMENTA Y COMISARIA	0	\$ 221.000,00		
PRIMA MONTE	15	\$ 88.410,00		
PLAN EDUCACIONAL DIFERIDO	30	\$ 2.630.413,00		
CAMPETROL APORTE ECOPETROL	0	\$ 132.006,00		
RETENCION EN LA FUENTE ORDINARIA	16,45		\$ 1.010.000,00	
FONDO SOLIDARIDAD SALUD	0,3333		\$ 15.500,00	
FONDO SOLIDARIDAD PENSION	1		\$ 46.400,00	
U.S.O. CUOTA 1% (S)	0		\$ 43.890,00	
U.S.O. CUOTA 1% (N)	0		\$ 43.890,00	
APORTE PENSION	4		\$ 185.500,00	
APORTES CRECENTRO	0		\$ 76.500,00	
DSCTO VAR CRECENTRO	0		\$ 249.435,00	
CAMPETROL APORTES ACTIVOS	0		\$ 132.006,00	
PRESTAMO DE LIBRE INVERSION CONVENCIONAL	0		\$ 143.771,00	\$ 6.182.091,00
APORTE VOLUNT PENSION O AFC 2	0		\$ 25.000,00	
BALANCE CONVENCIONAL PLAN EDUCACIONAL	0		\$ 2.630.413,00	
BALANCE CUENTA ECOPETROL	0		\$ 132.006,00	
BAL INGRESO POR RTE FTE ALIMENTA Y COMIS	0		\$ 221.000,00	
BAL RECONOCIMIENTO ALIMENTACIONES	0		\$ 521.575,00	
TOTALES		\$ 8.142.325,00	\$ 5.476.886,00	

OBSERVACIONES:

NETO A PAGAR → \$ 2.665.439,00

RETEFUENTE	CESANTIAS	PENSIONES
PROCEDIMIENTO: VARIABLE	CESANTIA BRUTA: \$15.915.921,00	ENTIDAD: FONDO DE PENSIONES OLD MUTUAL
DEDUCIBLE DEPENDIENTES: SI	CES. PIGN. PEND: \$0,00	
DECLARANTE DE RENTA: SI	RETIROS: \$0,00	
DEDUCIBLE VIVIENDA: \$691.231,00	NETO DISPONIBLE: \$15.915.921,00	ENTIDAD: BBVA
DEDUCIBLE SALUD: \$0,00	ENTIDAD: PROTECCION PENSIONES Y CESANTIAS	No. CUENTA: 232158741

FIRMA _____ C.C.

RECIBI DE ECOPETROL S.A. EL VALOR DEL SALARIO, PRESTACIONES SOCIALES, LEGALES Y EXTRALEGALES Y/O BENEFICIOS CORRESPONDIENTE AL PERIODO QUE TERMINA EN LA FECHA INDICADA Y QUE INCLUYE TODOS LOS CONCEPTOS DE PAGO DETALLADOS EN EL PRESENTE.



MEBUC

SALA DE DENUNCIAS - UBIC URI BUCARAMANGA
GRUPO INVESTIGACION JUDICIAL MEBUC - Telefono: 0

Numero Unico: 680016106056202001152
Ciudad: SANTANDER
Numero asignado en SIEDCO: 27371708

Autoridad a la cual se remitira la noticia criminal: FISCALIAS
Fecha: 26/09/20 Hora: 14:51:24

DATOS DEL DENUNCIANTE

Nombres: BRYAN ALEXIS
Tipo Identificacion: CEDULA DE CIUDADANIA
Lugar Exp: Bucaramanga (CT)
Sexo: MA
Lugar nacimiento: Bucaramanga (CT)
Fecha nacimiento: 27/12/1985
Direccion residencia: CARRERA 20 110-69 APTO 1705
Municipio residencia: Bucaramanga (CT)
Direccion trabajo: No reporta

Apellidos: FLOREZ JARA
Numero: 1098606514
Edad: 34
Estado civil: CASADO
Ocupacion: EMPLEADO
Telefono residencia: 3174236928
Barrio residencia: PROVENZA
Telefono trabajo: No reporta

DATOS DE LOS INDICIADOS

Nombres: CARLOS ROBERTO
Tipo Identificacion: CEDULA DE CIUDADANIA
Lugar Exp:
Sexo: MA
Lugar Exp:
Direccion residencia: CACIQUE CONDOMINIO CRA 33 86-144
Direccion trabajo: No reporta

Apellidos: QUIÑONEZ HERRERA
Numero: 1064837441
Edad: 32
Estado civil:
Ocupacion:
Telefono residencia: 3106233756
Telefono trabajo: No reporta

CONDUCTAS DENUNCIADAS:

ARTÍCULO 111. LESIONES PERSONALES
Modalidad: RIÑAS
Arma empleada: NO REPORTADO
Cuantia (pesos colombianos):

DATOS SOBRE LOS HECHOS

DATOS SOBRE LOS HECHOS: Se hace constar que el denunciante está informado sobre la obligación legal que tiene toda persona mayor de dieciocho años de denunciar cualquier hecho punible de cuya comisión tenga conocimiento y que deba investigarse de oficio; de la exoneración del deber de denunciar contra si mismo, contra su cónyuge o compañero(a) permanente, pariente dentro de cuarto grado de consanguinidad, segundo en afinidad y primero civil; ni los hechos que haya conocido en el ejercicio de una actividad amparada por el secreto profesional y sobre las sanciones penales que serán impuestas a quien preste falsa denuncia (Art. 67,68 y 69 C.P.P., 435 - 436 C.P.). Artículo 11 del código de procedimiento penal, ley 906 de 2004, usted tiene derecho a: 1. Recibir atención y protección inmediata, 2. Recibir durante todo el proceso un trato humano y digno, 3. Obtener medidas de atención y protección, 4. Recibir información e intervencion en la actuacion penal, 5. Ser oídas y a que se les facilite el aporte de pruebas, 6. Ser informadas sobre las decisiones definitivas relativa a la persecución penal, 7. Recibir asistencia integral para su recuperacion en los terminos que señala la ley, 8. Ser asistida durante el juicio y el incidente de reparacion integral si el interes de la justicia lo exigiere, 9. Que se consideren sus intereses al adoptar una decision de discrecion sobre la persecucion del injusto. Usted tiene el deber de: 1. Colaborar para el buen funcionamiento de la administracion de justicia, 2. Asistir a los requerimientos

26/9/2020

ledco:7777/sidenco/rep_nunc.html?v_hecho_id=27371708

realizados por la fiscalía general de la nación con ocasión a su denuncia, 3. Ofrecer un trato respetuoso hacia los funcionarios que intervienen en su procedimiento.

Fecha de comisión de los hechos: 25/09/20

Hora de ocurrencia: 17:00:00

Dirección de los hechos: CL 105 KR 15 B- EL ROCIO

Clase de sitio: VIAS PUBLICAS

Ciudad: BUCARAMANGA (CT), Departamento: SANTANDER

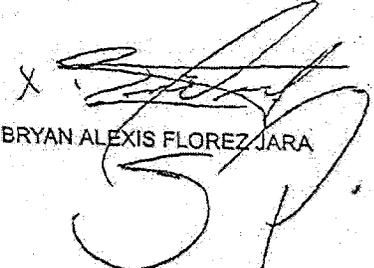
RELATO DE LOS HECHOS: Relato de los hechos (describir las circunstancias de modo, tiempo y lugar de los acontecimientos); (SI EL IMPUTADO ES CONOCIDO, EXISTEN TESTIGOS PRESENCIALES Y HAY DATOS PRECISOS DE VEHICULOS QUE HAYAN PARTICIPADO EN EL HECHO, RELACIONARLOS DETALLADAMENTE AL FINAL DEL RELATO).

El día 25 de septiembre del año en curso siendo aproximadamente las 05:00 pm, me encontraba en la calle 105 15b barrio el roció de Bucaramanga, me encontraba dentro de mi automóvil esperando el cambio de semáforo y un vehículo se me acercó mucho a la ventana del conductor y golpearon la ventana de mi vehículo y el señor me dijo groserías y posteriormente atravesó el carro frente al mío ese carro era de una unidad médica y pues yo me baje de mi vehículo por que iba a revisar si él había golpeado mi auto con el auto de él, inmediatamente lo que sentí fue golpes en la cara, en mi cuerpo yo me protegí colocando mis brazos en mi cara pero ya me había golpeado bastante y este señor al ver mi cara ensangrentada se sube el su auto y quería huir del lugar, yo lo que hago es mantener la puerta del conductor del carro del agresor abierta y le manifesté que me respondiera que las lesiones causadas, él me amenazó por qué no lo dejaba ir y en un tiempo determinado llegó la policía del cuadrante, la policía del cuadrante me pone un comparendo por riña la cual yo no inicié, me ocasionó lesiones en toda la cara, en la cabeza, en la parte cervical en los brazos, en mi mano derecha dedo corazón, en la rodilla derecha y en el tobillo izquierda, la policía al momento de llegar identifica también al agresor como Carlos Roberto Quiñonez herrera CC. 1064837441 río de oro cesar, anoche fui a recibir asistencia médica. SE REMITE LA VICTIMA A MEDICINA LEGAL

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se dá por terminada y una vez leída y aprobada se firma tal y como aparece por los que en ella intervinieron. SE OBSERVÓ LO DE LEY.

Firman:

Denunciante:

X 
BRYAN ALEXIS FLOREZ JARA

Autoridad que recepciona:

PT SERGIO LEONARDO PABON BARON

ledco:7777/sidenco/rep_nunc.html?v_hecho_id=27371708

MARTHA LUCIA RONDÓN BARRAGÁN
Abogada

	PROCESO PENAL	Código: FON-50000-F-29
	CONSTANCIA DE NO ACUERDO CONCILIATORIO	Versión: 02 Página 1 de 2

Departamento SANTANDER Municipio B/MANGA Fecha 16/04/2021 Hora:

1. Código único de la investigación

680016106056202001152

6	8	0	0	1	6	1	0	6	0	5	6	2	0	2	0	0	1	1	5	2
Dpto.	Municipio	Entidad	Unidad Receptora				Año				Consecutivo									

2. * Datos del Querellante/Denunciante:

Tipo de documento:	C.C.	<input checked="" type="checkbox"/>	Pas.	<input type="checkbox"/>	C.E.	<input type="checkbox"/>	otro	<input type="checkbox"/>	No.	1098606514	
Expedido en	Departamento:	SANTANDER				Municipio:					
Nombres:	BRYAN ALEXIS				Apellidos:	FLOREZ JARA					
Apodo:					Estado Civil						
Nivel educativo					Ocupación						
Dirección:					Barrio:						
Departamento:	SANTANDER				Municipio:	BUCARAMANGA					
Teléfono:	317-4236928			Correo electrónico:	brito12bryto12@hotmail.com						
DATOS DEL APODERADO											
Nombres:	MARTHA RONDON				Apellidos:						
C.C.				T.P.			Dirección	Carrera 8 No. 61-58			
Departamento:	SANTANDER				Municipio:	BUCARAMANGA					
Teléfono:	317-7297747			Correo electrónico:	mlrondon1015@gmail.com						

3. * Datos del Querellado/Denunciado: 1

Tipo de documento:	C.C.	<input type="checkbox"/>	Pas.	<input type="checkbox"/>	C.E.	<input type="checkbox"/>	otro	<input type="checkbox"/>	No.	1064837441	
Expedido en	Departamento:	SANTANDER				Municipio:					
Nombres:	CARLOS ROBERTO				Apellidos:	QUINONEZ HERRERA					
Apodo					Estado Civil						
Nivel Educativo					Ocupación						
Dirección:					Barrio:						
Departamento:					Municipio:	Bucaramanga					
Teléfono:	310-6233756			Correo electrónico:	carlosrobertoquinones@hotmail.com						
DATOS DEL DEFENSOR											
Nombres:					Apellidos:						
C.C.				T.P.			Dirección				
Departamento:	SANTANDER				Municipio:	BUCARAMANGA					
Teléfono:				Correo electrónico:							

4. Descripción del asunto: (Indique brevemente los motivos de la constancia)

MARTHA LUCIA RONDÓN BARRAGÁN
Abogada

 FISCALIA <small>GENERAL DE LA NACIÓN</small>	PROCESO PENAL	Código: FGN-50000-F-29
	CONSTANCIA DE NO ACUERDO CONCILIATORIO	Versión: 02 Página 2 de 2

La víctima manifiesta que su pretensión es el resarcimiento de los perjuicios y daños causados por la suma de 55 millones de pesos, dado que su trabajo se vio afectado, así como una cirugía que se había realizado. Por su parte el denunciado manifiesta que ofrece la suma de un millón de pesos, que podría cancelar en cuotas, que no tiene como cancelar la suma pretendida.

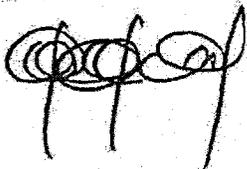
5. Firmas:

BRYAN ALEXIS FLOREZ JARA	
Querellante, No. documento identificación	Querellante, No. documento identificación
CARLOS ROBERTO QUIÑONEZ HERRERA QUERELLADO y C.C.	MARTHA RONDÓN Abogada de la víctima

6. Datos del Fiscal:

Nombres y apellidos		VIVIANA ESPERANZA URIBE MEDINA	
Dirección:	CARRERA 19 No. 24-61 PISO 7	Oficina:	
Departamento:	SANTANDER	Municipio:	BUCARAMANGA
Teléfono:	72700	Correo electrónico:	Viviana.uribe@fiscalia.gov.co
Unidad	Investigación y juicios Municipales	No. de Fiscalía	20

Firma,



* En el evento de presentarse más querellantes /querellados, proceda a copiar el cuadro completo a continuación del que contiene el formato original, sin alterar su contenido.

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



23996

En la ciudad de Bucaramanga, Departamento de Santander, República de Colombia, el veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020), en la Notaría Once (11) del Círculo de Bucaramanga, compareció:

BRYAN ALEXIS FLOREZ JARA, Identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #1098606514, presentó el documento dirigido a **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE BUCARAMANGA** y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

----- Firma autógrafa -----

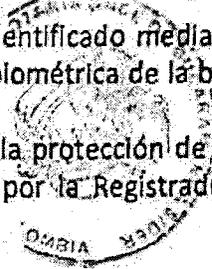


6lp7nn556l7o
28/09/2020 - 08:59:17:668



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



MARTHA YANETH GOMEZ JAIMES

Notaria once (11) del Círculo de Bucaramanga - Encargada



Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 6lp7nn556l7o

8
Ag

MARTHA LUCIA RONDÓN BARRAGÁN
Abogada

Señores
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE BUCARAMANGA
Ciudad.

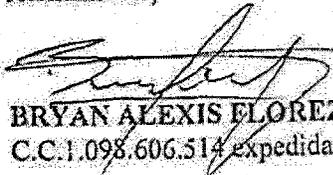
REF.: Poder

BRYAN ALEXIS FLOREZ JARA, hombre mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 1.098.606.514 expedida en Bucaramanga, Manifiesto a Usted con integro respecto, que confiero Poder Especial Amplio y Suficiente a la Dra. MARTHA LUCIA RONDÓN BARRAGÁN, mujer, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 37.722.813 Expedida en Bucaramanga y con Tarjeta Profesional No. 268367 del H. Consejo Superior de la Judicatura, con dirección de Notificación en la calle 60 # 9-143 en la ciudad de Bucaramanga, Cel: 3177297747 de la ciudad de Bucaramanga, correo: mlrondon1015@gmail.com para que me represente DEMANDA EXTRA CONTRACTUAL CIVIL contra CARLOS ROBERTO QUIÑONEZ HERRERA con cedula de ciudadanía número 1.064.837.441.

En ejercicio del poder conferido, mi apoderada queda ampliamente facultada con los generales del artículo 77 del Código General del Proceso, autorizándolo expresamente para recibir, transigir, conciliar, desistir, sustituir libremente este poder y reasumirlo, formular peticiones en sede administrativa, interponer los recursos de ley, recibir notificaciones personales, y en general, para todo cuanto en derecho estime conveniente para la defensa de mis intereses, de tal manera que en ningún momento pueda decirse que mi apoderada carece de poder suficiente.

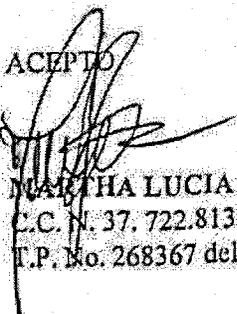
Manifiesto bajo la gravedad de juramento que no he otorgado poder a ningún otro abogado por los mismos hechos y derechos por lo tanto solicito, servirse señor juez reconocerle personería a mi apoderado, en los términos y para los efectos del presente poder.

Atentamente,



BRYAN ALEXIS FLOREZ JARA
C.C. 1.098.606.514 expedida en Bucaramanga

ACEPTO



MARTHA LUCIA RONDÓN BARRAGÁN
C.C. N. 37. 722.813 de Bucaramanga.
T.P. No. 268367 del C.S de la J.

Bucaramanga- Santander- Colombia

MARTHA LUCIA RONDÓN BARRAGÁN
Abogada
Código Bucaramanga - Santander
3177297747